

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 7 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.144** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción

IMPORTACIONES

Resolución 216/2003

Modifícase la Resolución N° 256/2000, con la finalidad de actualizar la regulación efectuada en la misma, estableciendo condiciones referidas al contenido local de los "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales".

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0034841/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 del 3 de abril de 2000, la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1089 del 28 de diciembre de 2000, la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8 del 23 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, del MINISTERIO DE ECONOMIA se modificó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", regulado por la Resolución N° 502 del 7 de noviembre de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, extendiéndolo a las empresas que realicen ampliaciones de la capacidad productiva de sus plantas y a las que presenten proyectos destinados a la preservación del medio ambiente.

Que resulta necesario actualizar la regulación efectuada por la Resolución M.E. Nº 256/2000, estableciendo condiciones referidas al contenido local, a fin de adecuar el régimen a las nuevas condiciones de la economía nacional.

Que atento a la experiencia lograda, se hace conveniente adecuar los requisitos de diversa índole, a fin de obtener un mayor aprovechamiento del régimen en concordancia con las necesidades de la economía local.

Que se considera apropiado utilizar los medios de difusión general con que cuenta el ESTADO NACIONAL para favorecer la realización de grandes inversiones mediante su acercamiento a la oferta local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 del 3 de abril de 2000 por el siguiente:

"ARTICULO 2°. — Los bienes susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen deberán ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante, dentro del ámbito donde funciona la empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición. La mencionada línea de producción, a su vez, deberá ser parte de una nueva planta o implicar la ampliación, diversificación o modernización de una planta existente".

"Se requerirá una declaración jurada por parte del peticionante en la que se declare que no se están ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS".

Art. 2° — Las actividades que podrán acogerse al presente régimen son aquellas clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997) comprendidas entre las divisiones 15 a 37, inclusive.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución M.E. Nº 256/2000 por el siguiente:

"ARTICULO 5°. — Quienes soliciten los beneficios del presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente régimen.

De esa relación, al menos UN MEDIO (1/2), deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto o a otras actividades de la empresa beneficiaria. Se entenderá por maquinarias y equipos de origen local exclusivamente a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país, que clasifiquen en las posiciones de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR, detalladas en el ANEXO XVII del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002.

Esta obligación deberá cumplirse en el plazo de DOS (2) años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para autorizar una menor proporción de bienes de origen nacional, si la empresa solicitante demostrara la imposibilidad de alcanzar el abastecimiento referido en forma fehaciente y debidamente fundada. Ante tal imposibilidad, la beneficiaria deberá realizar un detallado programa de capacitación de sus recursos humanos y un plan de investigación y desarrollo, que en conjunto sumen un monto igual o superior al faltante para el cumplimiento del requisito de compras de bienes de origen nacional referido en el párrafo anterior.

En el caso de que las condiciones mencionadas precedentemente no resulten plenamente cumplidas, la Autoridad de Aplicación estará facultada para aprobar el proyecto solicitado, en la medida en que el mismo implique un incremento de exportaciones en una relación significativa sobre la totalidad de su producción, según se establecerá en la reglamentación de la presente Resolución.

En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2000, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta del beneficiario.

Para su valoración, deberá computarse el precio de contado de los bienes, debiendo excluirse todo costo financiero que hubiere en su valor de adquisición.

Presentar al momento de la solicitud de acogimiento al Régimen una vinculación contractual o precontractual con un Organismo de Certificación acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) en el que la beneficiaria se compromete a la obtención de la Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad, según la norma IRAM/ISO 9001 —INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION— o ante un organismo internacional vigente. En aquellos casos en los cuales el beneficiario no satisfaga los requerimientos de sus compradores con un sistema como el anteriormente descripto, deberá certificar un Sistema de Gestión de la Calidad acorde a las exigencias de su mercado comprador presentando pruebas de las mismas.

c) Presentar un dictamen técnico de un organismo especializado en el tipo de proyecto solicitado por el peticionario. El objetivo del mismo es contar con la opinión autorizada e idónea de un organismo de reconocida solvencia técnica que evalúe las siguientes características del emprendimiento:

I. Categorización del proyecto.

II. Nivel tecnológico de todos los equipos y/o maquinarias para la que se pide el beneficio y de la línea en sí misma.

III. Los antecedentes del o de los fabricantes del equipamiento y maquinarias.

IV. Que el proceso a introducir sea coherente con mejoras en la productividad y competitividad necesarias para el logro de estándares internacionales de costos y de calidad.

V. Que del análisis del listado de bienes surja el exceso o el defecto de alguno de ellos, así como sus cantidades.

VI. Concordancia del proyecto con la capacidad productiva deseada.

VII. Plazo aproximado de importación de los bienes para la implementación del proyecto.

VIII. Valor del equipamiento a incorporar en el proyecto, con discriminación entre el de origen nacional y el de origen extranjero.

IX. Impacto estimado del proyecto sobre proveedores locales y demandantes de los productos elaborados.

El dictamen técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 19 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 por el siguiente:

"ARTICULO 19. — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION informarán en forma conjunta a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectos de la liberación de las pertinentes garantías, una vez que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, sobre la base de los informes de las auditorías referidos en el artículo 14, y luego de que reciban la notificación mencionada en el artículo anterior, en el sentido de que la operatoria fue cumplida en forma satisfactoria".

Art. 5° — Los solicitantes al Régimen deberán aportar información sobre los incrementos previstos en materia de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo. Los productores nacionales de los bienes a importar y las Asociaciones Empresarias representativas de los mismos, podrán tomar vista de los expedientes mediante los cuales se tramiten los beneficios del presente Régimen, en la medida en que se cumplan los extremos previstos en los artículos 3° y 38 del Decreto reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)

Art. 6° — Las solicitudes que se hayan presentado hasta la fecha de publicación de la presente resolución y se encontraran pendientes de resolución por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y completar la documentación exigida por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, del MINISTERIO DE ECONOMIA y modificatorias, y Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Art. 7° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION publicará en su página web (http://www.minproduccion.gov.ar/SICyM/) la lista de los bienes a importarse, debidamente clasificados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que integrarán la línea de producción a ser instalada por las empresas que adhieren al Régimen citado y las metas de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo.

Art. 8° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 67/2002 y 345/2002

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común N° 14/2001, referida al Reglamento Técnico Mercosur de Productos de Cervecería.

Bs. As., 16/12/2002

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 19/94, 35/97, 38/98, 152/96 y 47/98, los artículos 1080 y 1081 del Código Alimentarlo Argentino y el Expediente N° 1-47-0000-4187-02-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 14/01, referida al Reglamento Técnico MERCOSUR de Productos de Cervecería.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar los artículos 1080, 1081 y 1083 en lo pertinente del referido Código Alimentario Argentino, incluyendo lo contemplado en la Resolución Grupo Mercado Común N° 14/01.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de losorganismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS,
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase en lo pertinente la Resolución Grupo Mercado Común N° 14/01 al artículo 1080 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1080:

1. DESCRIPCION

1.1 DEFINICIONES

1.1.1 Cerveza

Se entiende exclusivamente por cerveza la bebida resultante de fermentar, mediante levadura cervecera, al mosto de cebada malteada o de extracto de malta, sometido previamente a un proceso de cocción, adicionado de lúpulo. Una parte de la cebada malteada o de extracto de malta podrá ser reemplazada por adjuntos cerveceros.

La cerveza negra podrá ser azucarada.

La cerveza podrá ser adicionada de colorantes, saborizantes y aromatizantes.

1.1.2 Malta Líquida

Se entiende por malta líquida la bebida no alcohólica, resultante del mosto de cebada malteada o de extracto de malta y agua potable, sometido previamente a un proceso de cocción, adicionada o no con lúpulo, coloreada o no con colorante caramelo, carbonatada o no. Una parte de la cebada malteada o de extracto de malta podrá ser reemplazada por adjuntos cerveceros.

1.1.3 Cebada Malteada o Malta

Se entiende exclusivamente por cebada malteada o malta al grano de cebada cervecera sometido a germinación parcial y posterior deshidratación y/o tostado en condiciones tecnológicas adecuadas.

Cualquier otro cereal sometido a un proceso de malteo deberá denominarse "malta de...." seguido del nombre del cereal.

1.1.4 Extracto de Malta

Se entiende exclusivamente por extracto de malta al producto seco o de consistencia siruposa o pastosa, obtenido exclusivamente de malta o de cebada malteada.

1.1.5 Adjuntos cerveceros

Se entiende por adjuntos cerveceros a las materias primas que sustituyan parcialmente a la malta, o al extracto de malta en la elaboración de cerveza. Su empleo no podrá ser en su conjunto superior al 45% en relación al extracto primitivo.

Se consideran adjuntos cerveceros a la cebada cervecera y a los cereales, malteados o no, aptos para el consumo humano, a excepción de los productos definidos en los numerales, 1.1.3 y 1.1.4.

También se consideran adjuntos cerveceros a los almidones y azúcares de origen vegetal.

Cuando se trate de azúcares de origen vegetal distintos de los que provienen de cereales, la cantidad máxima de azúcar empleada en relación a su extracto primitivo deberá ser:

a. cerveza clara, menor o igual al 10% en peso

b. cerveza oscura, menor o igual al 25% en peso

1.1.6 Mosto

Es la solución en agua potable de carbohidratos, proteínas, sales minerales y demás compuestos resultantes de la degradación enzimática de la malta, con o sin adjuntos cerveceros, realizada mediante procesos tecnológicos adecuados.

1.1.7 Extracto primitivo u original

Es la cantidad de sustancias disueltas (extracto) del mosto que dio origen a la cerveza y se expresa en porcentaje (%) en peso.

1.2 Clasificación de Cervezas

1.2.1 Respecto al extracto primitivo

1.2.1.1 Cerveza liviana

Es la cerveza cuyo extracto primitivo es mayor o igual al 5% en peso y menor que 10,5% en peso.

Podrá denominarse "light", a la cerveza liviana cuando también cumpla con los requisitos a) y b)

a. Reducción de 25% del contenido de nutrientes y/o del valor energético con relación a una cerveza similar del mismo fabricante (misma marca) o del valor medio del contenido de tres cervezas similares conocidas, que sean producidas en la región.

b. Valor energético de la cerveza lista para el consumo: máximo de 35Kcal/100 ml.

1.2.1.2 Cerveza

Es la cerveza cuyo extracto primitivo es mayor o igual a 10,5% en peso, y es menor de 12,0% en peso.

1.2.1.3. Cerveza Extra

Es la cerveza cuyo extracto primitivo es mayor o igual a 12,0% en peso y menor o igual a 14,0% en peso.

1.2.1.4 Cerveza Fuerte

Es la cerveza cuyo extracto primitivo es mayor a 14.0% en peso.

1.2.2 Respecto al grado alcohólico

1.2.2.1 Cerveza sin alcohol

Se entiende por cerveza sin alcohol a la cerveza cuyo contenido alcohólico es inferior o igual a 0,5% en volumen (0,5% vol.).

1.2.2.2 Cerveza con alcohol o Cerveza

Es la cerveza cuyo contenido alcohólico es superior a 0,5% en volumen (0,5% vol.)

1.2.3 Respecto al color

1.2.3.1 Cerveza clara, blanca, rubia o Cerveza

Es la cerveza cuyo color es inferior a 20 unidades E.B.C. (European Brewery Convention).

1.2.3.2 Cerveza oscura o Cerveza negra

Es la cerveza cuyo color es igual o superior a 20 unidades E.B.C. (European Brewery Convention).

1.2.4 Respecto a la proporción de materias primas.

1.2.4.1 Cerveza

Es la cerveza elaborada a partir de un mosto cuyo extracto primitivo contiene un mínimo de 55% en peso de cebada malteada.

1.2.4.2 Cerveza 100% malta o de pura malta

Es la cerveza elaborada a partir de un mosto cuyo extracto primitivo proviene exclusivamente de cebada malteada.

1.2.4.3 Cerveza de ... (seguida del nombre del o de los cereales mayoritarios).

Es la cerveza elaborada a partir de un mosto cuyo extracto primitivo proviene mayoritariamente de adjuntos cerveceros. Podrá tener hasta un 80% en peso de la totalidad de los adjuntos cerveceros referido a su extracto primitivo (no menos del 20% en peso de malta). Cuando dos o más cereales aporten igual cantidad de extracto primitivo deben citarse todos ellos.

1.2.5 Respecto a otros ingredientes

1.2.5.1 Cerveza coloreada

Es la cerveza a la que se le ha adicionado colorante/s aprobado/s en MERCOSUR, (exceptuando cuando se usa colorante caramelo para estandarizar la coloración, natural propia de la cerveza) para modificar las coloraciones propias naturales de la cerveza. Esta clasificación debe tener el mismo realce que las clasificaciones definidas en los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 Ejemplo: CERVEZA DE ARROZ LIVIANA COLOREADA.

Las siguientes clasificaciones deben tener el mismo realce que las clasificaciones definidas en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5.1.

1.2.5.2 Cerveza con ... (seguido del nombre del vegetal)

Es la cerveza a la que se le ha adicionado jugo y/o extracto de origen vegetal (referido a la concentración de jugo) hasta un máximo de 10% en volumen.

Ejemplo: cerveza de arroz LIVIANA con limón.

1.2.5.3. Cerveza sabor de ... (seguido del nombre del vegetal) o cerveza con aroma de (seguido del nombre del vegetal).

Es la cerveza a la que se le ha adicionado aroma/s aprobado/s en MERCOSUR. Ejemplo: CERVEZA DE ARROZ LIVIANA CON AROMA DE LIMON.

1.2.5.4 Cerveza oscura o negra azucarada o Malzbier.

Es la cerveza oscura negra a la que se le ha adicionado azúcares de origen vegetal hasta, un máximo de 50% con relación al extracto primitivo (incluyendo los azúcares de origen vegetal empleados corno adjuntos cerveceros), para conferirle sabor dulce.

1.3 Designación (denominación de venta)

1.3.1. Cerveza

Se designa con el nombre de cerveza a la bebida definida en el numeral 1.1.1. y que cumple con las características establecidas en los numerales 1.2.1.2., 1.2.2.2., 1.2.3.1 y 1.2.4.1.

1.3.2. Cerveza liviana y Cerveza Light.

Se designa con el nombre de cerveza light a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.1.1.

1.3.3. Cerveza extra

Para designar una cerveza como cerveza extra la misma deberá cumplir con las características establecidas en el numeral 1.2.1.3.

1.3.4. Cerveza fuerte.

Para designar una cerveza como cerveza fuerte, la misma deberá cumplir con las características establecidas en el numeral 1.2.1.4.

1.3.5. Cerveza sin alcohol.

Se designa con el nombre de cerveza sin alcohol, a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.2.1.

1.3.6. Cerveza oscura o Cerveza negra.

Se designa con el nombre de cerveza oscura o cerveza negra a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.3.2.

1.3.7. Cerveza 100% malta o de pura malta.

Se podrá designar con el nombre de cerveza 100% malta o de pura malta a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.4.2.

1.3.8. Cerveza de ... (seguido del nombre del adjunto cervecero mayoritario).

Se designa con el nombre de cerveza de ... (seguido del nombre del adjunto mayoritario) a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.4.3.

1.3.9. Cerveza (seguida de la clase definida en 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.4.) coloreada.

Se designa con el norma de cerveza ... coloreada a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.5.1. Ejemplo: Cerveza de Arroz Liviana Coloreada.

1.3.10. Cerveza (Seguida de la clase definida en 1.2.1., 1.2.2., 1.2.4. y 1.2.5.1.) con ... "seguida del nombre del vegetal).

Se designa con el nombre de cerveza ... con ... a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.5.2. Ejemplo: CERVEZA DE ARROZ LIVIANA CON LIMON COLOREADA

2.3.11 Cerveza (seguida de la clase definida en 1.2.1, 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5.1) sabor de ... (seguida del nombre del vegetal) o cerveza (seguida de la clase definida en 1.2.1, 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5.1) con aroma de ... (seguida del nombre del vegetal).

Se designa con el nombre de cerveza ... sabor de ... o cerveza ... con aroma de... a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.5.3. Ejemplo: CERVEZA DE ARROZ LIVIANA CON AROMA DE LIMON COLOREADA.

1.3.12 Cerveza oscura o negra azucarada o Malzbier

Se designa con el nombre de cerveza oscura o negra azucarada o Malzbier a la cerveza que cumple con las características establecidas en el numeral 1.2.5.4

1.3.13 Malta líquida o malta

Se designa con el nombre de malta líquida o malta a la bebida que cumple con las características establecidas en el numeral 1.1.2

2. REFERENCIAS

2.1 Para los métodos analíticos se toman como referencia las normas:

ASBC: Americán Society of Brewing Chemists ACBC ASBC: American Society of Brewing Chemists.

EBC: European Brewery Convention.

3. COMPOSICION Y CARACTERISTICAS

3.1. Composición

1.1 Ingredientes obligatorios de la cerveza

3.1.1.1 Agua

El agua empleada en la elaboración de cerveza debe ser apta para el consumo humano.

3.1.1.2 Cebada malteada

Según definición del numeral 2.1.3

3.1.1.3 Lúpulo

Son los conos de la inflorescencia del Humulus lupulus, bajo su forma natural o industrializada, aptos para el consumo humano.

3.1.1.4 Levadura de cerveza

Son microorganismos cuya función es fermentar el mosto.

3.1.2 Ingredientes opcionales de la cerveza

3.1.2.1 Extracto de malta

Según definición del numeral 1.1.4.

3.1.2.2. Adjuntos cerveceros

Son los mencionados en el numeral 1.1.5.

3.1.2.3 Jugo o extracto de fruta

Según lo definido en este Código.

3.1.2.4 Extractos o derivados

Son los extractos o derivados provenientes de los ingredientes obligatorios de la cerveza (numeral 3.1.1) y de la propia cerveza.

3.2 Requisitos

3.2.1 Características sensoriales

3.2.1.1 Aroma y sabor

Son los característicos y propios de la cerveza y de la malta líquida sin aromas y sabores extraños de acuerdo a su denominación de venta.

3.2.1.2 Aspecto

La cerveza debe presentar aspecto característico, siendo éste límpido o turbio, con o sin presencia de sedimentos, propios de la cerveza.

3.2.2 Características, fisico-químicas

La cerveza debe responder a los parámetros determinantes de su clasificación respecto al extracto primitivo, grado alcohólico y color.

4 ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGIA

Se utilizarán los autorizados en este Código para la Cerveza.

5 CONTAMINANTES

Los contaminantes microbiológicos, los residuos de pesticidas y demás contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos en este Código.

6 HIGIENE

Las prácticas de higiene para la elaboración de productos de cervecería deben estar de acuerdo con lo establecido en este Código.

7 PESOS Y MEDIDAS

Se aplica lo establecido en este Código.

8 ROTULACION

8.1 Consideraciones generales

La rotulación debe estar de acuerdo con lo establecido en el presente Código referente a Rotulación de Alimentos Envasados.

8.2 Consideraciones específicas

8.2.1 Es obligatoria la declaración del contenido alcohólico (a excepción de la cerveza sin alcohol y de la malta líquida) expresándolo en porcentaje en volumen (% vol.) con una tolerancia ±0,5 vol. En el caso de la cerveza sin alcohol se autoriza a realzar esta característica.

En la designación de venta para la rotulación se debe seguir el siguiente orden:

a. Numeral 1.2.4 (respecto a la proporción de materia prima)

b. Numeral 1.2.1 (respecto al extracto primitivo)

c. Numeral 1.2.2 (respecto al grado alcohólico)

d. Numeral 1.2.3 (respecto al color)

c. Numeral 1.2.5. (respecto a otros ingredientes)

8.2.2 El eventual uso de colorante caramelo para la estandarización de la coloración típica de la cerveza definida en el numeral 1.2.3.1 no requerirá su declaración en el rótulo.

8.2.3 Se podrá emplear en el rotulado, denominaciones de fantasía acompañando a las denominaciones de venta descriptas en el numeral 1.3.

8.2.4 La denominación de venta correspondiente a las diferentes clasificaciones de cervezas debe tener el mismo realce y tamaño de letra

9 METODOS DE ANALISIS

Los métodos de análisis de rutina para la determinación de extracto primitivo, grado alcohólico y color que se utilizan son los de las normas ASBC y para análisis de referencia se aplican los métodos analíticos EBC.

10 METODOS DE MUESTREO

De acuerdo a lo establecido en el presente Código"

Art. 2° — Incorpórase en lo pertinente la Resolución Grupo Mercado Común N° 14/01 al artículo 1081 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1081: "En la elaboración de las cervezas, se autorizan y se prohiben determinadas prácticas según se expresa a continuación:

1. Prácticas permitidas:

a) El agua potable a utilizar en el braceado podrá ser modificada únicamente en su pH y dureza previamente a su utilización.

b) El tratamiento con sustancias tales como: tierra de infusorios, carbón activado, tanino albúmina, gelatina, bentonita, alginatos, gel de sílice y caseína.

Se admite el uso de poliamidas autorizadas y de polivinil polipirrolidona, siempre que los polímeros empleados respondan a las siguientes exigencias: no cederán más de 50 mg de productos solubles por kg en cada solvente cuando se mantenga en ebullición o reflujo durante tres horas en agua, ácido acético al 5% v/v y alcohol al 50% v/v.

c) La filtración con materias inocuas tales como papel, pasta de papel, celulosa, telas de algodón o fibras sintéticas, tierra de infusorios, perlita, carbón activado.

d) La adición de extracto de lúpulo a los mostos.

e) La adición de enzimas tales como amilasa, papaína, pepsina, gluconasas y amiloglucosidasas.

Las enzimas deben ser obtenidas por procesos que remuevan los organismos celulares vivos.

El agregado, como antioxidantes y estabilizantes, de ácidos ascórbico, isoascórbico, (eritórbico) o sus sales en la proporción máxima de 4 g x cada 100 litros.

g) El refuerzo de la coloración de las cervezas con colorante caramelo obtenido exclusivamente con azúcar refinado o dextrosa y con extractos de malta tostados.

h) La pasteurización o esterilización por medios físicos.

i) La carbonatación con anhídrido carbónico que responda a las exigencias del Artículo 1066 del presente Código.

j) El agregado de agua potable a fin de reducir el valor del extracto en el mosto original cuando se utilicen mostos concentrados en la elaboración.

k) (Res MSyAS N° 294 del 14.04.99) "El sulfitado por métodos autorizados, admitiéndose una cantidad máxima en el producto de 20 mg/l, expresado como SO_2"

2. Prácticas prohibidas:

a) Agregar cualquier tipo de alcohol, cualquiera sea su procedencia.

b) Usar saponinas u otras sustancias espumígenas no autorizadas expresamente.

c) Sustituir el lúpulo o sus derivados por otros principios amargos.

d) Adicionar agua fuera de las fábricas o plantas embotelladoras habilitadas.

e) Utilizar edulcorantes artificiales.

f) Utilizar estabilizantes químicos no autorizados expresamente.

g) Efectuar la estabilización/conservación biológica por medio de procesos químicos."

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 1083 del Código Alimentario Argentino, por el "Artículo 1083 : Las cervezas y productos de cervecería deberán ser envasados en recipientes bromatológicamente aptos de vidrio, hojalata, aluminio, acero inoxidable u otros autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Los productos a granel para venta al detalle en el lugar de expendio, se envasarán en barriles de madera inodora revestida de compuestos resinosos, píceos o sintéticos, libres de sustancias nocivas, que no cedan olor, sabor ni coloración al producto, o de acero inoxidable o aluminio convenientemente tratado para no alterar el contenido.

Todos los recipientes, tuberías, robinetes y cualquier otro elemento en contacto con la cerveza deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene."

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los (NOVENTA) 90 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 6° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 7° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 176/2003

Prevención, control y erradicación de enfermedades. Modifícase el anexo de la Resolución N° 119/98 y créase la Coordinación Regional Patagonia, integrada por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente Nº 2685/2003, las Resoluciones Nros. 119 del 30 de enero de 1998, 274 del 16 de abril de 2002, 838 del 18 de octubre de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 119/98 establece las responsabilidades que corresponden a las funciones de coordinadores que se desempeñan en las distintas dependencias de este Servicio Nacional.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal manifiesta la necesidad de efectuar un reordenamiento técnico administrativo, en el ámbito de las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que resulta indispensable a tales efectos incorporar en la organización establecida en la Resolución SENASA Nº 274/2002, la figura de Coordinador Regional, a fin de coordinar las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades que se ejecutan en el campo.

Que a tal efecto se estima conveniente que un profesional con probada experiencia en los temas de su competencia, asuma la coordinación de las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Doctor Horacio Raúl CROVETTO, (L.P.U. Nº 13.036.056), reúne los requisitos de idoneidad y antecedentes necesarios para cumplir las tareas necesarias que se le asignan mediante la presente resolución, sin perjuicio de continuar cumpliendo con las funciones asignadas en la Supervisión Regional Zona 23 por Resolución SENASA Nº 838/2002.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Anexo de la Resolución Nº 119 de fecha 30 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y sus modificatorias, creando en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Coordinación Regional Patagonia, integrada por las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR de acuerdo a las funciones, responsabilidades y misiones descriptas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Asignar al Doctor Horacio Raúl, CROVETTO (L.P.U. Nº 13.036.056), funciones de Coordinador Regional Patagonia.

Art. 3° — La asignación transitoria de funciones efectuada no implicará un incremento presupuestario, ni dará derecho a la percepción de adicional alguno, suplemento, subrogancia y/o legítimo abono, conforme las previsiones del artículo 2° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Recursos Humanos y Organización a sus efectos y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

COORDINACION REGIONAL

- Coordinar la totalidad de las acciones de prevención, control y erradicación a nivel del terreno dentro de su jurisdicción.

- Dirigir, monitorear y evaluar las labores y demás acciones sanitarias que desarrollan los Supervisores Regionales.

- Concertar y unificar las tareas de fiscalización prescriptas en las normas legales vigentes.

- Entender en la implementación de las metodologías de trabajo y ordenamiento de las acciones.

- Coordinar las acciones sanitarias emergenciales respecto a las enfermedades exóticas que eventualmente se detecten.

- Coordinar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria y todas las normas que se encuentren vigentes.

- Coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de vigilancia epidemiológica.

- Coordinar las funciones y acciones que se ejecuten, mediante el equilibrio adecuado y complementario de las funciones públicas y privadas encuadradas en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, conforme las instrucciones impartidas a través de la Coordinación General de Campo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 222/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 1414/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador INTERLINK S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador INTERLINK S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: INTERLINK S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	00023ij	100

Ministerio de Salud y Ministerio de Economía

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 268/2003 y 310/2003

Adécuase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud. Establécese la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual a cargo del mencionado Fondo.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 2002-3313/03-6, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, el Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 899 del 11 de diciembre de 1995 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO para la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - S.A.F. 310.

Que el mismo es necesario para disponer la atención de gastos originados en la operación de distintos programas del MINISTERIO DE SALUD, que por sus características hacen que la rapidez en la implementación de soluciones sea un requisito básico para su eficacia.

Que el artículo 5° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994 fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales autorizados en el artículo 7° de la misma norma legal.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Adécuase en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - S.A.F. 310 el FONDO ROTATORIO a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.414.405,79), correspondiendo PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.091.163,71) a la fuente de financiamiento 11 - Tesoro Nacional, PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA ($ 27.180,00) a la fuente de financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 296.062,08) a la fuente de financiamiento 14 - Transferencias Internas, destinado a atender gastos en los incisos presupuestarios: 2 - "Bienes de Consumo"; 3 - "Servicios No Personales"; 4 - "Bienes de Uso", a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2; y "Transferencias" partida parcial 5.1.4 a los fines enunciados en el segundo considerando de la presente Resolución y conforme a las previsiones contempladas en el articulo 6° del Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994 y su reglamentación.

Art. 2° — La percepción, administración y pedido de reintegro del FONDO ROTATORIO autorizado por el artículo que antecede, estará a cargo del Sr. Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTA-

TORIO que se detalla en el artículo 1° de la presente Resolución, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 175/2003

Apruébase el "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada reducida con verificación de viveros en origen".

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente Nº 4634/2003, las Resoluciones Nros. 467 del 18 de octubre de 2001, 492 del 6 de noviembre de 2001, 816 del 4 de octubre de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución ex-SAGyP Nº 202/92 encomendó al ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la fijación de medidas necesarias para impedir el ingreso de plagas cuarentenarias a nuestro país.

Que por Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 se creó el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo al cual se delegaron las funciones del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el artículo 2° de la Resolución ex-SAGPyA Nº 292/98 faculta al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la aprobación de procedimientos específicos de Cuarentena Post-entrada para los cultivos que lo requieran.

Que la Resolución SENASA Nº 492/2001 establece la obligatoriedad de inscripción de todos los importadores y/o exportadores de material vegetal en el Registro pertinente del Organismo.

Que el artículo 3° de la Resolución SENASA Nº 816/2002, establece que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia, cuando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA lo considere, deberá dar garantías con sistemas auditables, de las plantas, sus partes, medios de sostén y/o crecimiento, en toda la cadena de producción y comercialización, desde su origen hasta el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que existen plagas cuarentenarias que afectan al material vegetal de propagación asexual, que son de difícil detección durante la inspección y análisis en el momento del ingreso al país.

Que asimismo existen plagas que requieren determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse y/o detectarse.

Que sometiendo el material vegetal de propagación asexual que se importa a una vigilancia oficial y en condiciones de aislamiento, es posible detectar y eliminar oportunamente plagas cuarentenarias de difícil detección al momento del ingreso.

Que algunas especies, por sus características fisiológicas o por las características de su sistema de producción, no pueden cumplir lo establecido en el Procedimiento General de Cuarentena Post-entrada, aprobado por la Resolución ex-SAGPyA Nº 292/98 y su modificatoria Nº 467 del 18 de octubre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que para estos casos dicha Resolución prevé, la elaboración de procedimientos específicos que se adapten a las necesidades de cada cultivo y permitan efectuar el control cuarentenario necesario.

Que se ha solicitado el diseño de un sistema de cuarentena post-entrada que, sin prescindir de los controles cuarentenarios oficiales ni incrementar el nivel de riesgo, permita llevar a cabo proyectos de comercialización de la producción del material vegetativo importado, ya sea frutos o material de propagación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "Procedimiento Específico para la Cuarentena Post-entrada reducida con verificación de viveros en origen" que obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Procedimiento Específico aprobado por el artículo 1° de la presente es de carácter optativo, siendo aplicado a solicitud del importador, vivero de origen u otro interesado.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA REDUCIDA CON HABILITACION DE VIVEROS EN ORIGEN

INTRODUCCION

Algunas especies, por sus características fisiológicas o por las características de su sistema de producción, no pueden cumplir con lo establecido en el Procedimiento General de Cuarentena Post-entrada, aprobado por la Resolución Nº 292 del 10 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria Nº 467 del 18 de octubre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Considerando que para estos casos está previsto en dicha Resolución, la elaboración de procedimientos específicos que se adapten a las necesidades de cada cultivo y permitan efectuar el control cuarentenario necesario, se ha diseñado este Procedimiento con verificación de viveros en origen.

Este Procedimiento se aplicará al material de propagación vegetativo que se importe a nuestro país, para el que se solicite efectuar una cuarentena post-entrada reducida y sin necesidad de efectuar la plantación a densidad de vivero, como lo establece el Procedimiento General de Cuarentena Post-entrada. Para ello se verificará el vivero de origen del material, con la finalidad de evaluar si el mismo ofrece las garantías que permitan autorizar la reducción de la cuarentena post-entrada, manteniendo en un mínimo el riesgo de ingreso de plagas.

En el presente documento se detallan los aspectos que deben verificarse en el país de origen del material, para la habilitación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de los viveros comerciales, Organismos de investigación, universidades, etc., a los que en adelante se denomina "viveros de origen", que sean proveedores del material de propagación que se importará.

1. HABILITACION DE VIVEROS PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL DE PROPAGACION CON CUARENTENA POST ENTRADA REDUCIDA

1.1. Solicitud

Previo a la presentación de la solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), si el importador desea efectuar una cuarentena post-entrada reducida, podrá solicitar a la DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL (DCV) del SERVICIO NACIONAL CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que se le informe si el vivero de origen del cual desea importar el material de propagación, se encuentra habilitado/aprobado por SENASA en el marco de este procedimiento específico para la especie que desea importar.

En el caso que no lo estuviere, podrá formalizar la solicitud de habilitación ante la DCV del SENASA. Esta solicitud puede también ser efectuada por el vivero de origen, en caso que lo considere necesario.

1.2. Verificación en origen

El material de propagación que se importe, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se soliciten en la AFIDI correspondiente, y con todo lo normado en la legislación vigente para la importación de material vegetal.

La habilitación de los viveros en origen se otorgará para la especie para la que se ha solicitado efectuar una cuarentena post-entrada reducida. La verificación del vivero en origen estará a cargo de personal técnico de la DCV del SENASA.

El personal que efectúe la verificación deberá como mínimo:

— Evaluar las medidas de control que aplica la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, para cada una de las plagas que como resultado del correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas, constituya un requisito fitosanitario para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de la especie que se evaluará en la verificación.

— Verificar si existe en el país de origen, UN (1) esquema de certificación fitosanitario para la especie que se evaluará en la verificación. Si existiera deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

— Las plagas que se contemplan en el esquema.

— La metodología por la cual se obtiene el material libre de las mismas.

— Las inspecciones que se efectúan al material bajo el esquema de certificación.

— La categoría de material que se autoriza a comercializar, a exportar, etc.

— Si los controles que se efectúan al material proveniente de este esquema, constituyen medidas de mitigación de riesgo adecuadas para las plagas que como resultado del correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas, sean solicitadas en la AFIDI para la especie que se verifica.

Si no existiera un esquema de certificación, o bien si las plagas que se soliciten en la AFIDI no estuvieran contempladas en el esquema de certificación cuando exista, o cuando los controles fitosanitarios efectuados en el marco de dicho esquema, no se consideren medidas de mitigación de riesgo adecuadas, deberán acordarse con la ONPF del país de origen del material, las medidas de mitigación de riesgo necesarias para cada plaga que se solicite en la AFIDI para la especie que se verifica.

Además, durante la verificación, deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

— Respecto del personal de la ONPF que efectúa las inspecciones a los viveros: idoneidad, su nivel de responsabilidad, inspecciones que realiza, etc.

— Los laboratorios que efectúan los análisis de las plagas que se controlan en el esquema de certificación: Registro en la ONPF, reconocimiento o habilitaciones oficiales, reportes de las determinaciones, su equipamiento, la idoneidad de personal, las metodologías utilizadas para la determinación de las plagas, etc.

— Los laboratorios que efectúan los análisis para la certificación de las plagas para la exportación a la REPUBLICA ARGENTINA: Registro en la ONPF o reconocimiento o habilitaciones oficiales, reporte de las determinaciones, su equipamiento, la idoneidad de personal, las metodologías utilizadas para la determinación de las plagas, etc.

— La metodología de toma de muestras a campo correspondiente a cada especie y tipo de plaga.

— Los requisitos para los terrenos que se utilizan para el cultivo del material: si se establecen períodos de descanso, desinfección, análisis de suelo, etc.

Deberá observarse que los controles que efectúa la ONPF del país de origen del vivero, sean verificables. En especial los controles que se lleven a cabo para el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos para la exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Las inspecciones que la ONPF del país de origen deba llevar a cabo para dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios del SENASA, así como los análisis de laboratorio que SENASA solicite realizar al material que se importará, deberán ser efectuadas en forma oficial por la ONPF del país de origen o bajo su absoluta responsabilidad.

1.3. Habilitación

El personal técnico que efectúe la verificación, deberá presentar UN (1) informe de lo actuado a la DCV. Esta Dirección deberá elevar a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones (CCFyC) del SENASA el informe técnico de la misma, recomendando o no la aprobación del/los vivero/s verificado/s.

La CCFyC otorgará o no la habilitación de acuerdo a la evaluación del informe presentado.

1.4. Problemas posteriores a la habilitación

Si durante la importación o el desarrollo de la Cuarentena Post-entrada, del material de propagación proveniente de un vivero habilitado, se detectaran problemas fitosanitarios de índole cuarentenario o irregularidades en la certificación, u otros, la DCV podrá solicitar información a la ONPF del país de origen del vivero, y procederá a evaluar la situación producida. En base a los resultados de dicha evaluación, la CCFyC podrá proceder a revocar la habilitación del vivero o modificar los términos de la misma, así como también determinará los ajustes que pudieran solicitarse a la ONPF del país de origen del material y/o al vivero de origen. De considerárselo necesario podrá requerirse una nueva verificación del vivero de origen por parte de la DCV.

Asimismo, sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, se podrán tomar las medidas cuarentenarias que se consideren necesarias, con respecto al material importado y al predio cuarentenario, tales como destrucción del material, prohibición de uso del terreno por un determinado período de tiempo, etc.

2. CUARENTENA POST-ENTRADA

2.1. Duración de la Cuarentena post-entrada

El material proveniente de un vivero habilitado/aprobado en el marco del presente procedimiento, será sometido a una cuarentena post-entrada reducida, luego del control de rutina que se efectúe a dicho material al ingreso al país. La duración del período de Cuarentena será de UN (1) ciclo vegetativo completo. Este período se respetará en caso que el desarrollo del material de propagación importado, permita efectuar, si fuera necesario, los análisis para la comprobación de la presencia o ausencia de plagas cuarentenarias. Si el estado de desarrollo del material no lo permitiera, se procederá a extender el período de cuarentena post-entrada.

2.2. Solicitud Fitosanitaria de Importación (AFIDI)

El importador interesado deberá presentar la solicitud de AFIDI. La misma debe ser presenta-

da, ante la DCV del SENASA en su sede central en forma personal, por correo a Paseo Colón Nº 367, Piso 7°, (1063), Capital Federal o a través de las Oficinas Locales del SENASA en el interior del país. Deberá tenerse en cuenta que para efectuar trámites ante el SENASA, la empresa debe estar registrada como importadora y/o exportadora en el registro correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SENASA Nº 492 del 06 de noviembre de 2001.

2.3. Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario

El importador interesado presentará conjuntamente con la solicitud de AFIDI, la Solicitud de Habilitación de Lote/Recinto Cuarentenario donde se llevará a cabo la cuarentena post-entrada del material, una vez ingresado a nuestro país, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SAGPyA Nº 292/98.

Para la entrega de la AFIDI, será requisito insalvable que dicho lote/recinto cuarentenario haya sido habilitado y posea el correspondiente Certificado de Habilitación.

3. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CUARENTENA POST-ENTRADA

Las partidas que ingresen bajo este régimen de Cuarentena Post-entrada con habilitación de viveros en origen, deberán cumplir las condiciones del "Procedimiento General para la Cuarentena Post-entrada" aprobado por Resolución ex- SAGPyA Nº 292/98, en cuanto a los mecanismos de inspecciones, habilitación de predios, toma de muestras, levantamiento de la cuarentena, etc., excepto en los puntos específicos de duración de la cuarentena y densidad de plantación.

4. COSTOS

Los costos de este sistema de cuarentena post-entrada resultan de:

4.1. Los gastos que demande la habilitación del vivero en origen, que consisten en los viáticos oficiales, los pasajes y tasas de aeropuerto correspondientes y los gastos de traslado dentro del país de origen del vivero.

4.2. El arancel correspondiente a habilitación de predio cuarentenario.

4.3. Los gastos que se originen por las acciones de vigilancia oficial durante la cuarentena post-entrada, como viáticos de los inspectores, movilidad, servicios requeridos, costos de tratamientos o destrucción de cultivos, de análisis específicos de laboratorio, etc.

Los costos del punto 4.1 estarán a cargo del interesado en la habilitación del vivero de origen.

Los costos de los puntos 4.2 y 4.3 estarán a cargo del interesado en la introducción del material al país.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 84/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1867 del 18 de setiembre de 2002 y 741 del 28 de marzo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de abril del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 34.596.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 224/2003

Asígnase numeración no geográfica para los servicios Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 4740/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 143 de fecha 21 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, las licencias para los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Fija Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, oportunamente otorgadas a FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. (FECOTEL) deben entenderse concedidas a TE-COOP S.A.

Que el prestador TE-COOP S.A. ha solicitado numeración para los Servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TE-COOP S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: TE-COOP S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	878ghij	10000
Cobro Compartido	810	878ghij	10000

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 66/2002 y 344/2002

Incorpórase la Resolución Grupo Mercado Común N° 25/2002 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Límites Máximo de Aflatoxinas Admisibles en Leche, Maní y Maíz".

Bs. As., 16/12/2002

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común N° 91/93, 56/94, 152/96, 38/98 y 25/02 y el Expediente N° 1-47-2110-2571-02-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 25/02 referida al "Reglamento Técnico Mercosur sobre límites máximos de Aflatoxinas Admisibles en Leche, Maní y Maíz".

Que la citada resolución deroga la Resolución Grupo Mercado Común N° 56/94, incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución MSyAS N° 110/95.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la Resolución GMC MERCOSUR N° 25/02 al referido Código.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común N° 25/02 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Límites Máximos de Aflatoxinas Admisibles en Leche, maní y Maíz", que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Derógase el punto 2 del artículo 1° de la Resolución MSyAS N° 110/95.

Art. 3° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría General Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE AFLATOXINAS ADMISIBLES EN LECHE, MANI Y MAIZ

(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 56/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 56/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La autorización de revisión del numeral 6 - "Criterio de aceptación y rechazo de lote", que consta en el Anexo de la Res. GMC N° 56/94;

Haber alcanzado entre los Estados Partes el consenso de una nueva redacción del numeral antes citado;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Aflatoxinas Admisibles en Leche, Maní y Maíz", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los alimentos mencionados en el Art. 1 que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Ministerio de Salud

Ministerio de la Producción

-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

-Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

-Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Brasil:

Ministério da Agricultura, Pecuária e do Abastecimento

Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo

Secretaría de Defesa Agropecuária

Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio/Instituto Nacional de Tecnología y Normalización

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Derógase la Resolución GMC N° 56/94.

Art. 6 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS DE AFLATOXINAS ADMISIBLES EN LECHE, MANI Y MAIZ

1. Alcance

1.1. Objetivo

El presente Reglamento establece los limites máximos admisibles de aflatoxinas en leche fluida, leche en polvo, maní, maní en pasta, maíz en grano y harina o sémola de maíz para consumo humano, así como los planes de muestreo y métodos de análisis correspondientes.

1.2. Ambito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a leche fluida, leche en polvo, maní, maní en pasta, maíz en grano y harina o sémola de maíz comercializados en el territorio de los Estados Partes, entre ellos y las importaciones extrazonas.

2. Referencias

2.1 "Sampling plans for aflatoxin analysis in peanuts and corn", FAO Food and Nutrition Paper 55, 1993.

2.2 Association of Official Analytical Chemists. 1990 "Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists" 15 th ed.

2.3 Norma FIL-IDF 50 B 1985 "Métodos de muestreo para leche y productos lácteos".

2.4 Norma ISO 950: 1979 "Cereal - Sampling (as grain)".

2.5 Waltking, A.E. 1980. "Sampling and Preparation of Samples of Peanut Butter for Aflatoxin Analysis". J. Assoc. Off. Anal. Chem. 63: 103 - 106.

3. Requisitos

LIMITES MAXIMOS ADMISIBLES DE CONCENTRACION DE AFLATOXINAS

ALIMENTO	AFLATOXINA	LIMITE
1. Leche 1.1 Leche fluida 1.2. Leche en polvo	 M1 M1	 0,5 µg/L 5,0 µg/kg
2. Maíz 2.1. Maíz en grano B1+B2+G1+G2 20 µg/kg (entero, partido, aplastado, mondado) 2.2. Harinas o sémolas de maíz	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg

ALIMENTO	AFLATOXINA	LIMITE
3. Maní 3.1. Maní B1+B2+G1+G2 20 µg/kg (sin descascarar, descascarado, crudo o tostado) 3.2. Maní en pasta (Pasta de maní o manteca de maní)	B1+B2+G1+G2	20 µg/kg

4. Métodos De Muestreo

4. 1. Leche

Para la recolección de muestras de leche en polvo y leche fluida se utilizará la norma FIL-IDF 50 B: 1985 “Métodos de muestreo para leche y productos lácteos” y/o sus actualizaciones. Las muestras de leche fluida o en polvo serán subdivididas en un mínimo de tres submuestras. Las submuestras de leche fluida se conservarán congeladas; las submuestras de leche en polvo se almacenarán en envases no permeables, a humedad relativa máxima de 60% y temperatura máxima de 25° C. El tamaño de la alícuota de leche en polvo para análisis será 25 g (en lugar de los 5 g indicados en el procedimiento AOAC 980.21, 1990) los que serán disueltos en 250 ml y homogeneizados; de esta suspensión se tomará una alícuota de 50 ml y se continuará como se indica en el procedimiento citado.

4.2. Maíz y Maní

Los planes de muestreo de maíz y de maní se basarán en las recomendaciones de “Sampling plans for aflatoxin analysis in peanuts and corn”, FAO Food and Nutrition Paper 55, 1993 y se utilizará la norma de muestreo ISO 950: 1979 “Cereal - Sampling (as grain)”. La muestra de maíz para laboratorio (de 5 kg) será molida a malla 20 en su totalidad, homogeneizada y posteriormente submuestreada en un mínimo de tres partes. Podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina.

La muestra de maní para laboratorio (de 5 kg) será transformada en una pasta homogénea o molida a malla 14, en su totalidad, homogeneizada y posteriormente dividida en un mínimo de tres partes. Podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina. Las muestras y submuestras de maní y maíz recogidas serán almacenadas en envases de papel, algodón u otro material a humedad relativa máxima de 60% y temperatura máxima de 25° C.

4.3. Harina de Maíz

Para producto envasado: Se compondrá una muestra por lote de 50 toneladas o menor. Se recogerá al azar un número de unidades igual a la raíz cuadrada del número de bultos que componen el lote o el 1 % (uno por ciento) de los mismos, optándose por el menor de ellos. Cuando el número de unidades calculado sea fraccionario, se tomará el número entero superior. De cada una de las unidades se extraerá un mínimo de 50 g. Estas alícuotas se homogeneizarán y al menos 300 g se dividirán en tres submuestras. Podrá tomarse una cuarta submuestra para análisis de rutina.

Para producto a granel: Se procederá como se indicó en el párrafo 4.2. para maíz a granel.

4.4. Maní en Pasta (pasta de maní o manteca de maní)

Se utilizará el procedimiento de muestreo descripto en la referencia (2.5).

5. Métodos De Análisis

5.1. Métodos de Análisis de Referencia

5.1.1. Leche.- Para la determinación de aflatoxina M1 en leche fluida y leche en polvo se utilizará el procedimiento AOAC 980.21, publicado en la referencia (2.2) y/o sus respectivas actualizaciones. El control de las soluciones estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.1.2. Maíz.- Para la determinación de aflatoxinas totales (B1+B2+G1+G2) en maíz y en harina o sémola de maíz, se utilizará el procedimiento AOAC 968.22, citado en la referencia (2.2) y/o sus respectivas actualizaciones. El control de las soluciones estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.1.3. Maní.- Para la determinación de aflatoxinas totales (B1+B2+G1+G2) en maní y pasta de maní, se utilizará el procedimiento AOAC 970.45 publicado en la referencia (2.2) y/o sus respectivas actualizaciones. El control de las soluciones estándares se hará según el procedimiento AOAC 970.44 y 971.22, de la misma publicación.

5.2. Métodos de Análisis de Rutina.- Para la determinación de aflatoxinas en leche fluida y leche en polvo, maíz, harina de maíz, maní y pasta de maní, se utilizarán los procedimientos de rutina usuales en cada país, que estén validados internacionalmente.

6. Criterios De Aceptación y Rechazo De Lote

6.1. Si en el análisis de la primera submuestra de maíz, harina de maíz, maní o pasta de maní, el resultado es igual o menor que 20 µg/kg de aflatoxinas totales, se aceptará el lote. Si el resultado del análisis es superior a 20 µg/kg de aflatoxinas totales, se rechazará el lote.

6.2. Si en el análisis de la primera submuestra de leche, el resultado es igual o menor que 0,5 µg/L de aflatoxina M1 para leche fluida o de 5,0 µg/kg de aflatoxina M1 para leche en polvo se aceptará el lote. Si el resultado del análisis es superior a los valores mencionados, se rechazará el lote.

6.3. En el caso de que el lote fuera rechazado en el primer análisis, a requerimiento de la parte interesada, el laboratorio que realizó el primer análisis, efectuará el análisis a la segunda submuestra, en presencia de los peritos técnicos indicados por las partes interesadas.

6.4. En caso de haber discordancia entre los resultados analíticos de la primera y de la segunda submuestra, podrá ser realizado por el mismo laboratorio, el análisis de la tercer submuestra, siendo su resultado inapelable.

6.5. En el análisis de la segunda y tercera submuestra se adoptarán los mismos criterios de aceptación o rechazo de lote establecidos en los numerales 6.1 y 6.2 de esta Resolución.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 183/2003

Apruébase el Sistema Nacional de Seguimiento y control de la comercialización y uso de productos fitosanitarios formulados en base el principio activo Daminozide, para su uso exclusivo en cultivos de crisantemo.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Expediente N° 12.155/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 982, de fecha 13 de agosto de 2002, del registro de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto se suspendió preventivamente, tanto la importación como los Certificados de Uso y Comercialización de los productos formulados en base al principio activo DAMINOZIDE.

Que asimismo quedó establecido en el acto mencionado, que dentro del plazo de NOVENTA (90) días, se debía elaborar un Sistema de Trazabilidad para los productos en cuestión, que garantice que no se puedan producir desvíos del uso autorizado en cultivos de crisantemo.

Que si bien en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal existe un solo producto autorizado para su uso y comercialización, “B NINE” Certificado N° 31273, perteneciente a la firma CROMPTON QUIMICA S.A.C.I., corresponde reglamentar en forma general, previendo futuras solicitudes de Registro.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, elaboró una propuesta que establece los suficientes requisitos para otorgar las garantías necesarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1 ° de abril de 2001.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Sistema Nacional de Seguimiento y Control de la comercialización y uso de productos fitosanitarios formulados en base al principio activo DAMINOZIDE, para su uso exclusivo en cultivos de crisantemo, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, evaluará a partir de los CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el grado de implementacíón del Sistema mencionado en el artículo precedente. Si como resultado de esa evaluación, se constatase que no se ha logrado un avance sustancial en el cumplimiento del mismo, este Servicio Nacional procederá a la suspensión o cancelación de los certificados de uso y comercialización de los productos formulados en base al principio activo DAMINOZIDE, como también del registro de éste.

Art. 3° — Queda prohibida la comercialización de productos formulados en base al principio activo DAMINOZIDE, en presentaciones de tamaño (peso o volumen) mayores a las actualmente aprobadas, o sea que excedan los CUATROCIENTOS VEINTITRES GRAMOS (423 g) (una Libra).

Art. 4° — El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Anexo I

SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS EN BASE AL PRINCIPIO ACTIVO “DAMINOZIDE”

Objetivos Generales

Instaurar un sistema de seguimiento, control fiscalización y auditoría de la importación, comercialización y uso de productos fitosanitarios formulados en base al principio activo “DAMINOZIDE”.

Objetivos específicos

Ejecutar un sistema de seguimiento, control y verificación de la correcta comercialización y uso de los productos en base a DAMINOZIDE.

Auditar técnica y administrativamente la totalidad de las acciones, en el ámbito nacional, con respecto a la importación, venta y aplicación de productos en base a DAMINOZIDE.

Estrategia

Adecuar los procedimientos previstos en la legislación vigente, prosiguiendo el seguimiento de la comercialización hasta el usuario final a través del archivo y declaración de la comercialización y la intervención del profesional Ingeniero Agrónomo.

Acciones

Controlar la comercialización y aplicación de los productos en base DAMINOZIDE.

Fiscalizar y Auditar los establecimientos, empresas o firmas en los que se han efectuado importaciones, depósito o ventas al por mayor y/o menor, a fin de verificar el procedimiento, la documentación comercial y la receta profesional.

I. Seguimiento y Control de la Comercialización de productos en base a DAMINOZIDE.

Cada titular de certificado de uso y comercialización y cada comercializador deberá llevar un archivo en el que consten en forma completa los documentos de compra y de venta (factura/remito) de los productos mencionados.

La documentación deberá ser conservada hasta tres años después de realizada cada operación.

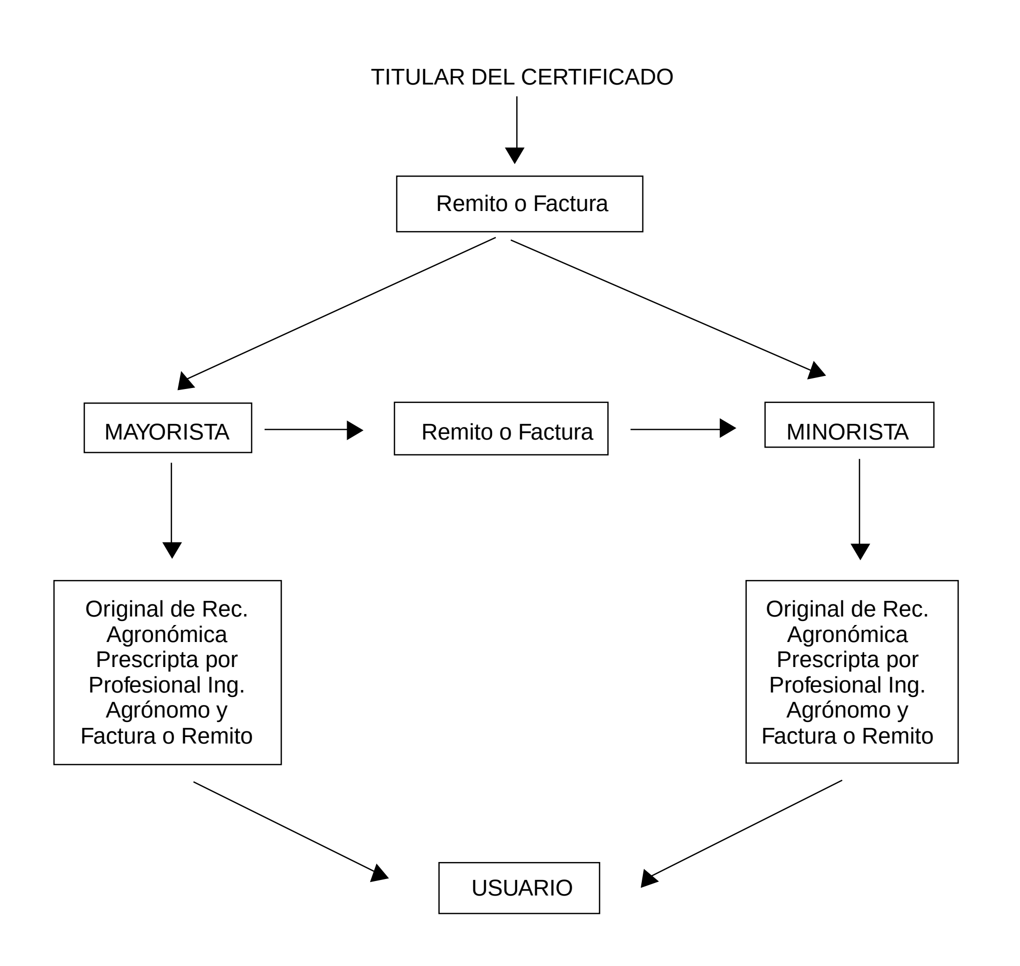
A los fines de su auditoría oficial debe obrar copia de cada documento tanto en el archivo del emisor del mismo, (documento de salida o venta) como del receptor (documento de entrada o compra).

El documento a archivar será la Factura o, en su defecto, el Remito que documenta el movimiento de producto entre partes.

El movimiento de producto desde el comercio al usuario deberá ser documentado mediante Receta Agronómica rubricada por profesional Ingeniero Agrónomo matriculado, donde deberá constar obligatoriamente, el nombre y N° de documento del productor y la dirección del establecimiento donde se aplicará el producto.

Cada operador del sistema deberá, además de archivar la documentación que a continuación se detalla, llevar un archivo en el que consten resumidos todos los movimientos efectuados de adquisición y venta del producto.

DOCUMENTACION DE SEGUIMIENTO COMERCIAL DE PRODUCTOS EN BASE A DAMINOZIDE



a. La Documentación Comercial del movimiento de productos en base a DAMINOZIDE, será archivada en el domicilio legal de cada operador (lugar formal de auditoría).

b. La información que deben conservar los comercializadores será un archivo, el que contendrá por un lado los remitos o facturas de compra de productos en base a DAMINOZIDE y, por otro, los documentos de venta, remito o factura y, en caso de venta a usuario final, el original de la Receta Agronómica.

c. Cada comercializador mayorista o minorista deberá informar a su proveedor, cada NOVENTA (90) días corridos, a través de un listado, los números de remito o factura mediante los cuales vendieron los productos en base a DAMINOZIDE, indicando la cantidad de unidades de producto y stock remanente. En el caso de venta a usuario del producto, deberá constar, además, la Receta Agronómica.

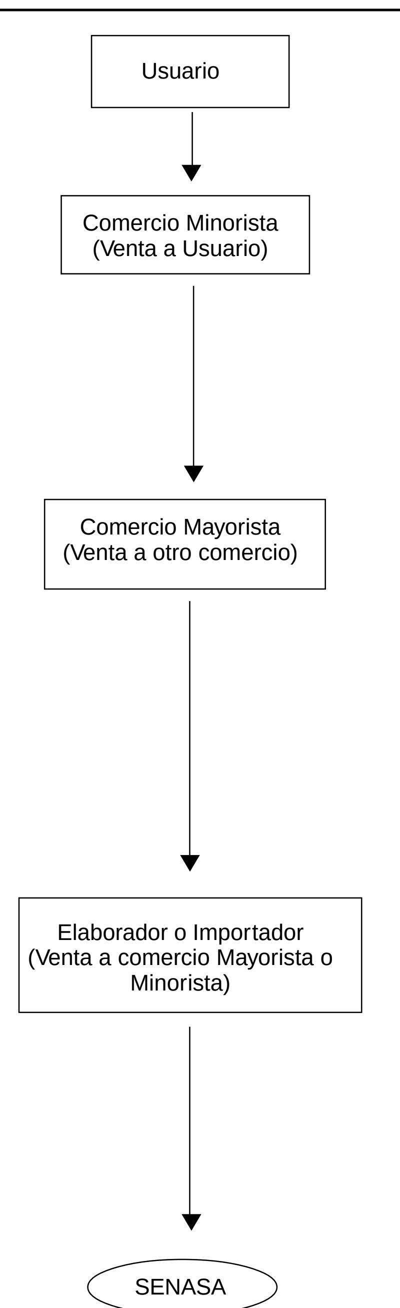
d. Cada proveedor (titular de certificado de uso y comercialización o mayorista) receptor de la información detallada en el punto c., deberá a su vez informar a su proveedor o, en caso de ser titular de un certificado de uso y comercialización al SENASA cada NOVENTA (90) días corridos, los Nros. totales de documentos (facturas, remitos o copia de la Receta Agronómica, según corresponda) y número de unidades del producto, informados por sus clientes en un listado que permita comparar las unidades totales vendidas a cada cliente y las unidades informadas mediante dichos documentos.

e. Toda la información descripta en los puntos b, c y d. debe conservarse ordenada cronológicamente y a disposición del SENASA a los fines de la auditoría oficial del sistema.

f. Los titulares de certificados de uso y comercialización darán aviso al SENASA cuando algún comercializador no presente la información necesaria puntualmente. Dichos comercializadores serán excluidos automáticamente del sistema a través del siguiente mecanismo: el SENASA comunicará a los titulares de certificados de uso y comercialización la identificación del/los comercializador/es excluido/s e iniciará las acciones administrativas que correspondan.

g. Ante la detección de cualquier incumplimiento en el funcionamiento del sistema, el SENASA podrá cancelar el certificado de uso y comercialización del producto que corresponda.

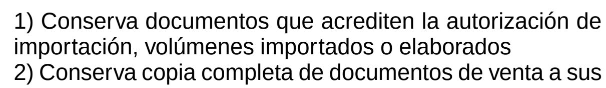
La conservación de documentos para auditoría oficial del sistema y el flujo de información para auditoría interna queda integrado de la siguiente forma:



Adquiere productos en base a DAMINOZIDE únicamente bajo Receta Agronómica.

1) Mantiene un Archivo con documentos de compra a su proveedores y de venta a sus clientes (Receta Agronómica en original).
2) Informa y adjunta copia autenticada a su proveedor en una lista, las Recetas Agronómicas, indicando nombre comercial del producto, lote y número de productos vendidos.

1) Mantiene archivo con documentos de compra a sus proveedores y de venta a sus clientes (factura, remito o Receta Agronómica).
2) Controla y conserva listado de N° de documentos de venta y copia de la Receta Agronómica informado por sus clientes.
3) Informa a su proveedor el listado de N° de Remitos o Facturas de sus ventas. (En caso de venta a usuario actúa como minorista. Ver minorista 2)
4) Informa a su proveedor el número de unidades de producto informado por, sus clientes en comparación con lo que se le vendió en el mismo período.



1) Conserva documentos que acrediten la autorización de importación, volúmenes importados o elaborados
2) Conserva copia completa de documentos de venta a sus clientes.
3) Controla y conserva listado de N° de documentos de venta y Receta Agronómica informado por sus clientes.
4) Informa a SENASA el número de unidades informado por sus clientes en comparación con lo que se le vendió en el mismo período.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 180/2003

Prohíbese la salida de papa andina a granel de sus áreas de producción. Obligaciones a cumplir por las empresas empacadoras del producto.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el expediente. N° 16.311/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo. de la implementación de programas sociales de ayuda a productores con microemprendimientos, se ha iniciado una modalidad de comercialización de papa andina *(Solanum andigenum)*, siendo necesario por lo tanto preservar la sanidad de las áreas de producción de papa comercial *(Solanum tuberosum)* de nuestro país y la posibilidad de apertura de nuevos mercados.

Que esta nueva modalidad de comercialización incluye a productores minifundistas de la región de los Valles Calchaquíes de las Provincias de JUJUY y SALTA.

Que el cultivo y la comercialización limitada de papa andina, puede llegar a representar un ingreso social para los productores de la región identificada.

Que habiéndose analizado las plagas presentes, se ha encontrado que la selección de los tubérculos en los galpones de empaque puede considerarse una medida de mitigación de riesgo suficiente para evitar la comercialización de papa con problemas de insectos.

Que es necesario asegurar la no brotación de los tubérculos para evitar el desvío de uso.

Que el comercio sanitariamente seguro debe contemplar el empacado en envases de pocos kilos, así como la trazabilidad de la mercancía que sale certificada de los empaques.

Que por lo antedicho, es necesario establecer la normativa que regule la comercialización de papa andina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la salida de papa andina *(Solanum andigenum)* a granel de sus áreas de producción.

Art. 2° — Fíjase para las empresas empacadoras de papa andina *(Solanum andigenum)* el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos generales de inscripción previstos en la Resolución N° 48 del 30 de setiembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, así como con los requisitos específicos que a tal fin establezca este Organismo a través de las áreas técnicas pertinentes.

b) Llevar registro de productores a fin de establecer la trazabilidad del producto.

c) Realizar selección sanitaria de las partidas de papa.

d) Fraccionar la papa seleccionada en envases que no superen los CINCO (5) kilogramos.

e) Tratar la papa con antibrotante, asegurando de esta forma la no brotación del tubérculo.

Art. 3° — Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, a fijar requisitos específicos y procedimientos para dar cumplimiento a los artículos precedentes.

Art. 4° — Los infractores a las obligaciones impuestas por esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 5° — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 223/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO el Expediente N° 7240/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	88815ij	100

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 215/2003

Créase el Programa Sectorial Regional de Formación Profesional, en el ámbito de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional. Objetivo de los proyectos a desarrollarse. Reglamento operativo del programa.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498 de fecha 17 de julio de 2002; y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1054811/02; y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica económica actual importa la necesidad de dar respuestas específicas a situaciones críticas vinculadas a la formación y orientación laboral de ciertos sectores sociales y productivos, que propendan fundamentalmente a mejorar las condiciones de reinserción al mercado de trabajo de las/los trabajadoras/es en general.

Que en la implementación de políticas de formación profesional tiene fundamental importancia la participación e implicación de todos aquellos actores sociales, que se encuentran comprometidos con la problemática del mundo del trabajo y de la producción.

Que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL orientar sus acciones a fin de brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os según las demandas y requerimientos de los distintos sectores de la economía nacional, teniendo en especial consideración las realidades locales y regionales, con el objeto de fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificar las existentes.

Que para cumplir con ese objetivo, se requiere implementar y aplicar políticas e instrumentos que se adecuen a las particularidades de los distintos sectores y a las realidades de las economías locales y regionales, convocando a tal fin la participación de instituciones locales.

Que le corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) proponer políticas de orientación y formación profesional, dirigiendo y desarrollando estudios a fin de estimular su adecuación a los nuevos requerimientos tecnológicos y productivos.

Que asimismo, la S.E. es competente para entender en la ejecución de programas y proyectos concernientes a la orientación y formación profesional de los recursos humanos requeridos por el mercado laboral.

Que en consecuencia resulta conveniente y necesario crear el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL que se sustentará en las realidades económicas locales y regionales, y establecer su reglamento operativo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 498/02 se creó el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, con el objeto de brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o rectificando las existentes.

Que deviene necesario establecer un circuito que regule la operación del referido Programa, tendiente a garantizar su transparencia y el efectivo alcance de los objetivos trazados.

Que, asimismo, resulta conveniente homogeneizar dicho circuito con otros procedimientos de supervisión y fiscalización que actualmente se implementan en el ámbito de la S.E., a efectos de operativizar y tornar más eficiente su instrumentación.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL dentro del ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, cuya ejecución estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 2° — El PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL se sustentará en los requerimientos sectoriales y en las realidades económicas locales y regionales, y tiene como objetivo brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes.

Art. 3° — El PROGRAMA referido estará destinado a:

a) Trabajadoras/es desocupadas/os, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente con experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadoras/es ocupados o subocupados, mayores de DIECIOCHO (18) años.

Podrán inscribirse en el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL aquellas personas desocupadas que sean beneficiarias de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación nacional, provinciales, municipales o implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Los proyectos a desarrollarse en el marco del PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL deberán reflejar la asociatividad del sector empresario con el sector trabajador. Los mismos deberán perseguir como objetivos primordiales mejorar las condiciones de acceso de los trabajadores desocupados al mercado de trabajo e incrementar las competencias de los trabajadores ocupados, en el marco de una estrategia de fortalecimiento del sistema educativo público oficial.

Art. 5° — Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

I) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad, y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

II) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de ese sector de actividad, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Art. 6° — Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 5° de la presente, deberán presentar los proyectos en forma asociada con Instituciones Educativas, preferentemente que integren de la red pública de formación profesional, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación.

Art. 7° — Podrán acompañar la presentación de proyectos:

a) Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

b) Organizaciones No Gubernamentales.

Art. 8° — Los proyectos destinados a los trabajadores mencionados en el artículo 3° de la presente, no podrán exceder el monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 9° — Las Instituciones Educativas a cargo de las acciones de formación extenderán a las/los trabajadoras/es egresadas/os certificaciones oficiales, acompañadas por un certificado sectorial que contenga una breve descripción de las competencias laborales adquiridas, el cual será extendido por las personas jurídicas que suscribieran el proyecto.

Art. 10. — El PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL tiene previsto la realización de DOS (2) convocatorias para la evaluación de Proyectos a nivel nacional. Los cierres de recepción de Proyectos se realizarán los días 5 de mayo y 1 de agosto respectivamente.

Art. 11. — A los efectos de alcanzar un adecuado nivel de cobertura territorial, el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL priorizará la aprobación de al menos UN (1) Proyecto por jurisdicción, siempre y cuando existan presentaciones que reúnan los requisitos establecidos por la presente Normativa. Asimismo, se priorizarán aquellos proyectos cuyos diseños curriculares se adecuen a los nuevos perfiles profesionales en los distintos sectores de actividad.

Art. 12. — Apruébanse el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, los FORMULARIOS DE ADHESION, los ANEXOS DEL TESORO y la GRILLA DE EVALUACION, los que como ANEXOS I, II, III y IV son parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — El gasto que demande la ejecución de la presente será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral - del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

Art. 14. — Delégase en la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PORFESIONAL la facultad de aprobar los cambios o modificaciones necesarios para el normal desarrollo de las acciones formativas que no impliquen erogación o modificación presupuestaria prevista por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS

correspondientes al

PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

Programa Sectorial Regional
De Formación Profesional

Reglamento operativo

1. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. Principios

El Programa Sectorial Regional de Formación Profesional integra la estrategia de la Secretaría de Empleo del M.T.E. y S.S. orientada a la consolidación de un Sistema Nacional de Formación Profesional, sobre la base de los siguientes principios:

• Propender al fortalecimiento de las calificaciones laborales y/o la recalificación de las existentes en aquellos segmentos de la población trabajadora que así lo requieran.

• Promover el diálogo social, estableciendo instancias de gestión tripartita entre los representantes del mundo del trabajo, de la producción y el sector público para la identificación de demandas genuinas de los ámbitos sectoriales y regionales y la implementación de políticas de formación profesional acordes con el actual escenario socio-económico.

• Jerarquizar el rol de las autoridades educativas en cada Jurisidicción, impulsando la participación de las instituciones públicas de educación y formación profesional para que, en forma asociada con los actores sectoriales, desarrollen iniciativas formativas conjuntas.

A partir de estos principios, y en lo que hace a la Formación Profesional, el Programa asume las siguientes orientaciones:

• La intención final es homologar un conjunto de especialidades formativas plenamente pertinentes respecto de su ámbito de aplicación y de su adecuación sectorial, con su correspondiente certificación.

• En este sentido, en todos los casos las/los trabajadoras/es egresados de los cursos deberán obtener certificaciones sectoriales por la formación recibida.

• Asimismo, el Programa promoverá los arreglos institucionales necesarios con la autoridad educativa jurisdiccional para poder brindar certificación oficial en todos los casos en que esto sea posible, procurando flexibilizar las condiciones de acceso a dicha certificación.

• Garantizar la asociatividad entre los Centros de Formación Profesional, las Escuelas Técnicas y los actores sociales sectoriales y comunitarios.

• Establecer como política del M.T.E. y S.S. el desarrollo de proyectos tripartitos de formación (estado, empresas, sindicatos).

1.2. Objetivos

1. Formar profesionalmente a aquellos sectores de la población trabajadora que lo requieran, en las calificaciones laborales pertinentes, mejorando las condiciones para su reinserción laboral o su permanencia en la situación de empleo.

2. Establecer mecanismos de gestión tripartita para la identificación de demandas y requerimientos de formación profesional en los ámbitos sectoriales, con especial consideración de las realidades locales y regionales.

3. Promover la participación de las instituciones que integran la red oficial de gestión pública y privada de formación profesional en la ejecución de las acciones formativas, articulándolas con los representantes del mundo del trabajo.

1.3. Encuadre

Al solo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento para su presentación y evaluación, serán considerados “Proyectos Sectoriales Regionales de Formación Profesional” aquellos proyectos destinados a brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os según los requerimientos sectoriales sustentados en las realidades económicas locales y regionales. Los mismos propenderán a fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificar las existentes.

Los proyectos deberán presentar en su fundamentación una expresa vinculación entre la formación profesional y los requerimientos de estos saberes por parte del mundo del trabajo. Los Proyectos a financiar deberán perseguir como objetivo primordial mejorar las condiciones de acceso o de permanencia de los trabajadores/as en el mercado de trabajo.

I. Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

a) **Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad,** y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) **Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector de actividad**, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Estas instituciones deberán presentar proyectos en forma asociada con **Instituciones Educativas**, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación (preferentemente que integren de la red pública de formación profesional).

II. Asimismo, podrán acompañar la presentación de proyectos:

1. Gobiernos Provinciales y Municipales

2. Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

3. Organizaciones No Gubernamentales.

En aquellos casos en los cuales las Empresas participantes manifiesten predisposición a brindar sus instalaciones para realizar las prácticas laborales, deberán presentar las Cartas de Aceptación de Actividades de Formación.

A modo de ejemplo se enumeran las siguientes situaciones a las cuales el Programa busca dar respuesta:

a) Brindar formación profesional integral a los trabajadores/as desocupados/as u ocupados/as según demandas sectoriales y/o regionales propendiendo a fortalecer y desarrollar nuevas competencias profesionales o recalificando las ya existentes, favoreciendo las condiciones de equidad, acceso y permanencia al mercado de trabajo.

b) Reestructuración productiva de empresas de un sector, por la introducción de innovaciones tecnológicas y organizacionales, para generar nuevos productos o servicios o mejorar la calidad de los existentes, o para incrementar la productividad para mantener, ampliar y/o expandirse a nuevos mercados.

c) Reconversión productiva y comercial de actividades económicas tradicionalmente de subsistencia ligadas fundamentalmente a la producción agropecuaria minifundista o artesanal.

Para favorecer su adecuación a las reales necesidades de formación profesional del sector en el cual se enmarquen los proyectos, éstos deberán presentarse y ejecutarse conjuntamente por actores representantes de dicho sector a nivel local/regional y cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

2. Contenido de los proyectos

2.1. Alcance

Un proyecto sectorial de formación profesional, según lo definido en el presente Reglamento, podrá contener uno o más diseños de capacitación. La cantidad de diseños deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales del sector involucrado.

Los distintos diseños deberán complementarse entre sí, manteniendo la unidad e integración del proyecto global destinado al sector en su conjunto.

En la presentación de cada proyecto se indicará la cantidad de veces que las Instituciones Responsables proponen ejecutar cada diseño (cantidad de cursos). Para su determinación se tomará como base:

a) Las calificaciones requeridas en el sector de actividad en cuestión.

b) La magnitud que podría tener la demanda de cada perfil/calificación.

c) La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones necesarias para el ingreso a los cursos.

El M.T.E. y S.S. podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta por las Instituciones Responsables. A los efectos de este programa, se consideran Instituciones Responsables a aquellas que suscriban los proyectos, a saber:

a) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad, y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de ese sector de actividad, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Para cada diseño que se incluya en el proyecto, las Instituciones Responsables deberán completar todos los ítems que corresponden a los formularios para la presentación de proyectos.

La Institución Responsable podrá solicitar asistencia técnica para el diseño del Proyecto y para la gestión de la certificación oficial. La misma deberá ser solicitada mediante la Carta de Solicitud de Asistencia Técnica para el Diseño del Proyecto o para la Gestión de la Certificación Oficial, incorporada en el Formulario de Adhesión al Programa para tal fin.

2.2. Fundamentación de los Proyectos

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) la localización geográfica del proyecto;

b) la situación productiva actual;

c) las previsiones de desarrollo para el sector de actividad;

d) el recorte de la situación - problema, que justifica la necesidad de formación profesional;

e) las calificaciones que presenten requerimientos de formación profesional en el sector de actividad del proyecto;

f) la magnitud que podría tener este requerimiento;

g) los efectos esperados que el proyecto producirá en el sector en el ámbito local/regional;

h) antecedentes conjuntos o individuales de las Instituciones Responsables en la materia.

Se privilegiarán las propuestas que fundamenten los requerimientos de formación profesional sobre la base de relevamientos realizados en empresas, cámaras, sindicatos o asociaciones de productores, y/o de estudios realizados por instituciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, sobre la temática específica que motiva la presentación del proyecto.

La evaluación de los proyectos tendrá en cuenta tanto la identificación de la situación problema que origina la necesidad de formación profesional, como la pertinencia de la información y documentación aportada para acreditar la verosimilitud de la misma.

2.3. Diseño de las Acciones de formacion profesional

2.3.1. Pautas Generales

No se aprobarán aquellos diseños presentados y aprobados durante el 2002 cuando los mismos se correspondan a igual localización geográfica.

Los diseños presentados tendrán carácter de “Diseños Preliminares”, cuando éstos no cuenten con la Certificación Oficial. En todos los casos estarán sujetos a la validación sectorial. En caso que los diseños cuenten con certificación oficial, los mismos deberán ser acompañados por la documentación respaldatoria correspondiente.

Se busca mediante este esquema de trabajo acercarse a la construcción de un sistema de formación profesional que permita homogeneizar criterios, para un amplio número de especialidades y/o competencias laborales, vinculadas a diferentes sectores de actividad.

En algunos casos el M.T.E. y S.S. podrá facilitar a las Instituciones Responsables diseños con validación de la autoridad educativa correspondiente, disponibles en el Banco de Datos de Diseños de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (D.N.O. y F.P.).

Asimismo la mencionada Dirección pone a disposición de quienes lo requieran asistencia técnica para el diseño general del Proyecto.

En el caso de aquellos diseños que no cuenten con validación de la autoridad educativa de la jurisdicción, la S.S.O. y F.P. podrá brindar asesoramiento para la obtención de dicha certificación oficial ante la misma.

La participación de las instituciones en este Programa implica aceptar que el diseño curricular contenido en el proyecto presentado, podrá ser difundida públicamente por los medios que el M.T.E. y S.S. considere adecuados.

Los proyectos presentados deberán contar durante el desarrollo de las acciones de formación, con un Seguro de Responsabilidad Civil como así también la Cobertura de Emergencias Médicas para los trabajadores/as involucrados en los mismos. Estas prestaciones correrán por cuenta de las Instituciones Responsables.

2.3.2. Resultados - Perfil de Egreso

El diseño preliminar de las acciones de formación profesional deberá incluir como resultado la incorporación de perfil/calificaciones y/o habilidades laborales para un determinado sector de actividad, en los términos incluidos en este Reglamento.

Las calificaciones ocupacionales en las cuales se basa el proyecto serán propuestas por las Instituciones Responsables de acuerdo a los relevamientos realizados en la localidad/región para el sector de actividad, con relación a sus necesidades actuales.

2.3.3. Trabajadoras/es - Perfil de Ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Trabajadoras/es desocupadas/os, mayores de DIECIOCHO (18) años, preferentemente con experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadoras/es ocupados o subocupados, mayores de DIECIOCHO (18) años.

Cabe consignar que podrán inscribirse aquellos/as desocupados/as que sean beneficiarios de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación provinciales, municipales o implementados por el M.T.E. y S.S.

En cada uno de los diseños preliminares que se presenten se especificará la actual condición de actividad —ocupado/a–desocupado/a— de los trabajadores que deseen participar de las acciones de formación profesional en función de poder evaluar la adecuación de la carga horaria de los cursos.

Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El M.T.E. y S.S. no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias.

Será responsabilidad de las Instituciones Responsables de los proyectos informar a las trabajadoras/es acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

2.3.4. Propuesta Formativa

2. 3. 4. 1. Actividades

Cabe indicar que es de particular interés que los diseños preliminares de los cursos contemplen los siguientes aspectos:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever, si fuera posible, situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar las siguientes orientaciones:

✓ la unificación de aprendizajes teórico-conceptuales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo;

✓ la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica;

✓ la existencia de un régimen de tutoría adecuado;

✓ la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por las/los trabajadoras/es en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse preferentemente en alternancia, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre la práctica realizada.

Los contenidos y actividades propuestos en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que las trabajadoras/es adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mencionados proyectos.

La propuesta formativa deberá incluir necesariamente actividades referidas a la generación de actitudes respecto a la seguridad e higiene, salud y condiciones de trabajo, así como también los derechos del trabajador/a.

Las actividades de formación profesional tanto en aula como en un lugar de trabajo no deberán generar un impacto ambiental negativo.

En aquellos casos en los cuales el proyecto esté destinado a la formación profesional de trabajadores en actividad las Instituciones Responsables podrán no incluir las actividades en un lugar de trabajo, si el diseño preliminar no lo requiriera necesariamente.

Para dar cuenta de la consistencia integral/global de la propuesta, el último punto de evaluación de calidad del diseño técnico consistirá en analizar el nivel de articulación entre la fundamentación del proyecto y la propuesta formativa.

2. 3. 4. 2. Duración Total y Distribución Horaria:

La duración total de cada curso deberá estar comprendida entre un mínimo de OCHENTA (80) horas reloj y un máximo de CIENTO SESENTA (160) horas reloj netas de actividad. En cuanto a la duración establecida a nivel mensual el mínimo no deberá ser inferior a las TREINTA (30) horas reloj.

Cualquier excepción que se registre en función a estas limitaciones, deberá ser debidamente planteada y justificada en la propuesta, la cual estará sujeta a su evaluación y a su posterior aprobación o desaprobación.

Cabe señalar que los requisitos del Programa respecto de los límites de la carga horaria establecida podrán ser flexibilizados y adecuados a la oferta formativa disponible en virtud de propiciar la certificación oficial de los cursos.

La distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de las/los trabajadoras/es y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Indefectiblemente, la práctica laboral deberá formar parte del diseño. La misma se realizará en aula taller a través de situaciones de simulación o en los casos que fuera posible, en las instalaciones de las empresas involucradas en el proyecto.

b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser superior a CUATRO (4) horas diarias.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación mayor a cinco horas diarias, las Instituciones Responsables deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para las/los trabajadoras/es.

2.3.4.3. Cantidad de Trabajadoras/es por Curso

Los cursos ofertados específicamente para el Programa y no incorporados a la matrícula de la oferta formativa oficial, deberán estar destinados a un mínimo de DIEZ (10) y a un máximo de VEINTICINCO (25) trabajadoras/es.

En casos debidamente fundamentados y a solicitud de las Instituciones Responsables podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse una metodología que incluya tecnologías de formación y disponibilidad de equipos y de docentes que aseguren el logro de las competencias y/o habilidades laborales que se pretende alcanzar.

Cada trabajadora/or sólo podrá participar de UN (1) curso en el marco de un Proyecto, salvo que la oferta plantee la posibilidad de constituir un itinerario de formación.

2. 3. 4. 4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de las/los trabajadoras/es y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza grupal que propongan la resolución de situaciones problemáticas.

La metodología deberá favorecer la participación de las trabajadoras/es, la valorización de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2. 3. 4. 5. Evaluación

Los proyectos deberán especificar los criterios y mecanismos de evaluación y se deberán adjuntar los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

La evaluación deberá contemplar criterios de autoevaluación y del conocimiento previo de los aspectos y criterios a evaluar. Asimismo los trabajadores/as deberán tener acceso al resultado de la misma.

2. 3. 4. 6. Certificados

En todos los casos las/los trabajadoras/es egresados de los cursos deberán obtener certificaciones sectoriales por la formación recibida. Asimismo, el Programa promoverá los arreglos institucionales necesarios con la autoridad educativa jurisdiccional para poder brindar certificación oficial en todos los casos en que esto sea posible, procurando flexibilizar las condiciones de acceso a dicha certificación.

De este modo se estima que se podrá ir orientando la formación profesional hacia un sistema de certificación por competencias que respalde la trayectoria laboral de las/los trabajadoras/es.

La certificación deberá dejar expresa constancia que los cursos han sido financiados por el M.T.E.y S.S. en el marco del presente Programa.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, las Instituciones Responsables deberán realizar por sí, las tramitaciones correspondientes.

Se solicita que previo a la entrega de estas certificaciones sectoriales, se remita a la D.N.O. y F.P. un modelo para su aprobación. En el Formulario de Adhesión al Programa se encuentra una guía de los criterios que debería contemplar dicha certificación.

2. 3. 4. 7. Equipo Técnico

El equipo docente propuesto deberá acreditar experiencia previa en actividades de formación profesional, en la temática que se inscribe el proyecto, como así también experiencia profesional y/o laboral relacionada con el sector de actividad para el/la cual se calificará a las/los trabajadoras/es.

Se requiere especificar las funciones de cada uno de los integrantes del equipo técnico, en relación a las acciones de capacitación propuestas.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberán designarse tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a las/los trabajadoras/es en estas actividades.

Por otra parte, las Instituciones Responsables deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes y tutores y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso.

En el caso de los tutores deberán acreditar formación básica y experiencia laboral y/o profesional, superior a DOS (2) años, vinculada con el ámbito ocupacional en el cual se desarrollará la capacitación.

De esta forma, las Instituciones Responsables deberán prever la conformación de un equipo docente, que posibilite la integración entre teoría y práctica.

2. 3. 4. 8. Material Didáctico - Equipamiento – Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos para el desarrollo de los cursos deben ser los apropiados y coincidir con los indicados en el diseño del curso. En ese sentido, deberán observar relación con las actividades a desarrollar y con los contenidos de la formación profesional en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de trabajadoras/es previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar. En tal sentido, máquinas y herramientas deberán ser las apropiadas y previstas en el diseño preliminar del curso.

Se deberán respetar condiciones de seguridad e higiene, como así también la amplitud de los espacios destinados a las acciones de formación profesional.

Las Instituciones Responsables serán las encargadas de suministrar gratuitamente para el desarrollo de las actividades formativas herramientas de trabajo y/o de seguridad acorde con lo estipulado en el diseño preliminar del curso.

2. 3 .4. 9. Rubros Financiables

Los rubros pasibles de ser financiados son:

1. Horas docente de formación profesional en aula taller,

2. Horas de tutoría de formación profesional,

3. Capacitación docente,

4. Gastos administrativos,

5. Material didáctico,

6. Insumos,

7. Equipamiento,

8. Gastos en reparación edilicia básica.

Los rubros mencionados serán sujetos a evaluación técnica y por lo tanto se encontrarán condicionados a su aprobación. Dicha evaluación priorizará el fortalecimiento de los Centros de formación Profesional y Escuelas Técnicas.

Los costos correspondientes a "Gastos administrativos" no podrán superar el 10% del monto total del proyecto.

La descripción de estos rubros deberá realizarse en la Planilla de Afectación del Financiamiento Solicitado para las acciones de Formación, diseñada para tal fin en el Formulario de Adhesión.

En el caso de la participación de Instituciones Públicas que ponen a disposición vacantes de su oferta formativa oficial para trabajadores/as que participan del Proyecto, los recursos solicitados a este M.T.E. y S.S. no podrán ser afectados al pago de honorarios docentes.

El monto máximo a pagar por hora de formación recibida por trabajador/ra no deberá superar la suma $ 1,40 (UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS). La variación a este valor hora deberá presentarse con una debida fundamentación como trámite de excepción ante la D.N.O. y F.P., quien será la responsable de gestionar la aprobación correspondiente ante la S.S.O. y F.P.

Cada proyecto tendrá una asignación máxima de $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).

Cabe señalar que estos rubros serán sujetos a evaluación técnica y por lo tanto podrán ser sujetos a ajustes de cantidades y valores. La mencionada evaluación tendrá como objetivo garantizar la calidad y pertinencia de las acciones formativas a impartirse, y la correcta asignación de los fondos otorgados, de modo de asegurar el fortalecimiento institucional y de la infraestructura de las entidades de Formación Profesional.

3. Presentación de los Proyectos

La ejecución del Programa durante el corriente año está organizada en DOS (2) llamados nacionales.

Cierre de Presentación	Cierre de la Evaluación	Inicio de los Cursos
5 de mayo	19 de mayo	Junio
1 de agosto	1 de setiembre	Setiembre

Aquellos Proyectos que se encuentran presentados formalmente ante la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional, que no fueran aprobados durante el ejercicio presupuestario 2002, a pesar de reunir los requisitos técnico-pedagógicos o que se encuentren en etapa de asistencia técnica y/o evaluación, podrán continuar su tramitación de acuerdo a los procedimientos técnico administrativos previstos en el presente reglamento, siempre que los presentantes se notifiquen de manera fehaciente de la nueva normativa y adecuen la presentación original a los nuevos parámetros previstos en la misma.

4. Evaluación de los Proyectos

4. 1. Dimensiones de la Evaluación

Una vez verificados los aspectos formales de la presentación, los proyectos que resulten admisibles serán evaluados sobre la base de tres dimensiones:

a) Viabilidad

b) Calidad del Diseño Técnico

c) Pertinencia de los rubros a financiar

Para el proceso de evaluación de cada una de estas dimensiones se han establecido criterios específicos sobre la base de indicadores técnicos desarrollados en función de las acciones de formación.

Los mismos se vuelcan en instrumentos de evaluación, diseñados para las dimensiones precitadas, como resultado de la evaluación de cada uno de los criterios anteriormente mencionados.

Durante el proceso de evaluación de proyectos, el programa tendrá en cuenta para la aprobación de los mismos, aspectos tales como los que se describen a continuación:

• Que la problemática en la cual se encuadra el proyecto se encuentre claramente definida y se pueda concluir la necesidad de formación profesional que motiva la presentación del proyecto.

• Que los contenidos de la propuesta formativa refieran a las características específicas de la actividad económica o el proceso productivo en el que se inscribe el proyecto.

• Que la información que sustenta el diagnóstico y fundamentación de la propuesta sean suficientes y pertinentes para justificar su financiamiento e implementación.

• Que la configuración institucional y de representatividad sectorial, productiva y social del proyecto sea adecuada en cuanto a la representación del sector de actividad o a la naturaleza del proyecto.

• Que la relación entre la cantidad de horas y especialidad de los cursos resulte apropiada y pertinente para justificar su implementación.

• Que el perfil de ingreso de las/los trabajadoras/es se encuentre recortado con precisión en relación al perfil de egreso propuesto.

4.2. Criterios para la Evaluación de las Dimensiones – Viabilidad, calidad de diseño tecnico y pertinencia de los rubros a financiar

4.2.1. Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia de los proyectos:

• Identificación de una situación problemática sectorial local/regional, que demande el desarrollo de nuevos perfiles/calificaciones laborales, fortalecimiento y/o la recalificación de las existentes.

• Potencialidad/perspectiva de la propuesta de formación para responder a la problemática actual del sector a nivel local/regional y/o a las previsiones de su evolución.

• Confiabilidad y coherencia de los datos y de la información que avala el diagnóstico.

b) Criterios para la evaluación de las Instituciones Responsables:

• Representatividad de las Instituciones Responsables respecto del sector de actividad en que se encuadra el proyecto, en el nivel local/regional.

• Grado de participación de cada una de las Instituciones Responsables en la formulación del proyecto.

c) Criterios para la evaluación de la regionalización

• En la evaluación de esta dimensión se contemplarán las demandas y requerimientos de los distintos sectores de la economía nacional, teniendo en especial consideración las realidades locales y regionales, con el objeto de fortalecer aquellos proyectos que comprendan actividades estratégicas por la institucionalidad local o regional.

• Asimismo se considerará en esta dimensión, la representación provincial vinculada a aquellos sectores más dinámicos de la economía nacional: las actividades exportadoras y manufactureras vinculadas al proceso de sustitución de importaciones, en función de fortalecer una equitativa distribución presupuestaria.

• A los efectos de alcanzar un adecuado nivel de cobertura territorial, el PROGRAMA priorizará la aprobación de al menos UN (1) PROYECTO por jurisdicción, siempre y cuando existan presentaciones que reúnan los requisitos establecidos por la presente Normativa. Asimismo, se priorizarán aquellos proyectos cuyos diseños curriculares se adecuen a los nuevos perfiles profesionales en los distintos sectores de actividad.

4.2.2. Criterios para la Evaluación del Diseño Técnico

Cabe consignar que los criterios abajo mencionados serán de aplicación exclusivamente cuando los diseños no dispongan de certificaciones oficiales.

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, para los proyectos que así lo requieran, se considerarán para cada uno de los diseños que integren un mismo proyecto. Estos serán los siguientes:

• Formación integral de los participantes.

• Adecuación y articulación de los contenidos, duración y distribución de tiempos, metodología e instrumentos de evaluación definidos en la propuesta formativa.

• Integración de los conocimientos mediante la práctica según lo definido en 2.3.4.1.

• Adecuación de la experiencia laboral y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales, a la experiencia productiva del sector, a los resultados esperados y a las actividades programadas.

• Adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y los perfiles/calificaciones de ingreso y egreso de las/los trabajadoras/es.

• Grado de información incluida en el proyecto respecto a: 1) la generación de actitudes responsables para el cuidado del medio ambiente; 2) salud y condiciones de trabajo, y 3) medidas de seguridad e higiene.

• Adecuación de los recursos e infraestructura a la propuesta formativa.

• Nivel de articulación entre el diagnóstico definido en la fundamentación, en el que se detallan las necesidades de formación profesional a las que va a responder el proyecto, y la propuesta formativa.

4.2.3. Criterios para la Evaluación de la pertinencia de los rubros a financiar

La evaluación de esta dimensión se realizará para cada uno de los diseños, considerando la adecuación de la "cápita por trabajador participante".

En la evaluación de esta dimensión se ponderarán positivamente aquellas propuestas que planteen la relación más eficiente entre calidad del diseño técnico y el monto a financiar por el M.T.E.y S.S.

Se observará como elemento determinante la afectación de los fondos a los rubros definidos como financiables en este Reglamento (2.3.4.9.).

5. Formalidades para la presentación de proyectos

5. 1. Sujetos Habilitados.

I. Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, por:

a) **Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad,** y que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel nacional, regional, provincial o local; y

b) **Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector de actividad**, que posea representación a nivel nacional, regional, provincial o local.

Estas instituciones deberán presentar proyectos en forma asociada con **Instituciones Educativas**, quienes estarán a cargo de ejecutar las acciones de formación (preferentemente que integren de la red oficial de gestión pública o privada de formación profesional).

II. Asimismo, podrán acompañar la presentación de proyectos:

1. Gobiernos Provinciales y Municipales.

2. Organismos, Instituciones y/o Programas Sociales, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y

3. Organizaciones No Gubernamentales.

Las entidades descriptas en a) y b) que suscriban el proyecto se denominarán Instituciones Responsables y serán solidariamente responsables frente al M.T.E. y S.S. por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Sólo podrán ser Instituciones Responsables las personas jurídicas legal y regularmente constituidas.

Todos los actos que las Instituciones Responsables deban realizar para llevar adelante las acciones de formación profesional comprometidas serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del M.T.E. y S.S.

Asimismo, las Instituciones Responsables asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes.

Ninguna de las Instituciones Responsables podrá estar relacionada con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente Programa, que el M.T.E.y S.S. desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

Las Instituciones Responsables desvinculan expresamente al M.T.E. y S.S. de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la formación profesional, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

5. 1. 1. Inscripción en el REGISTRO DE FORMACION Y TRABAJO

Para poder participar del programa las instituciones educativas deberán estar inscriptas en el Registro de Trabajo - Formación (Res. MTEySS N° 459/02).

5. 2. Documentación Requerida

5. 2. 1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en DOS (2) ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente e inicialados en cada hoja útil y firmados al pie por cada uno de los representantes legales de las Instituciones Responsables, según los formularios que a tal efecto proveerá el M.T.E. y S.S. No se aceptarán presentaciones manuscritas.

Toda la información presentada revestirá el carácter de declaración jurada.

Todas y cada una de las Instituciones Responsables son responsables frente al M.T.E. y S.S. por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo, para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, las Instituciones Responsables deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los trabajadoras/es que se propone capacitar en cada curso.

A efectos de agilizar el procedimiento administrativo, se solicita adjuntar al proyecto la siguiente documentación:

a) Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quien será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de formación profesional.

b) Currículum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y perfiles de los docentes e instructores, a su cargo el desarrollo de las acciones de formación profesional.

c) Instrumentos de evaluación.

d) Modelo de certificación sectorial.

e) Formulario de datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el M.T.E. y S.S. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro deberá estar constituida en alguna de las entidades bancarias que a tal efecto indique el M.T.E. y S.S.

f) Formulario indicando la Institución Responsable que emitirá las facturas exigidas por el M.T.E. y S.S. para el pago a que se refiere el ítem 7.2.

g) Copia del Formulario 560 de la AFIP-DGI, o certificación equivalente emitida por dicho organismo, mediante la que se acredite la registración tributaria de la Institución Responsable que emitirá las facturas.

5. 2. 2. Personería

Las Instituciones Responsables deberán acompañar junto con el proyecto copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

6. Procedimiento

6.1. Principios Generales

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por evaluación técnica en la D.N.O. y F.P. y estará sujeta a la disponibilidad de los fondos previstos para el Programa.

6. 2. Lugar de la presentación

Los proyectos serán presentados únicamente ante las dependencias /representaciones locales o regionales del M.T.E. y S.S. de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo.

La representación local o regional del M.T.E. y S.S. interviniente será la receptora de toda la documentación que las Instituciones Responsables deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

6. 3. Control Formal

La representación local o regional del M.T.E. y S.S. interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1) La adecuación formal de las Instituciones Responsables a la tipología establecida en el ítem 5.1. así como la inscripción de la institución educativa en el Registro de Trabajo y Formación.

2) La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems 5.2.1, 5.2.2. y 8.2.4.

3) La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem 2.3.3.3 en cuanto a la cantidad de trabajadoras/es y la duración total del curso.

4) La correcta presentación de las cartas de aceptación de las entidades que reciban trabajadoras/es para realizar las actividades en un lugar de trabajo.

5) Asimismo, si estas instituciones registraran a nivel local antecedentes no favorables relacionados con ejecución de acciones de formación o similares a las que pretenden desarrollar, dichos antecedentes serán remitidos a la D.N.O. y F.P., a fin de determinar si corresponde desestimar la presentación.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la representación local o regional del M.T.E. y S.S., solicitará una nueva presentación ajustada y/o corregida del proyecto, para su presentación en un plazo no superior a los DIEZ (10) días hábiles.

La representación local o regional del M.T.E. y S.S. deberá mantener en sus archivos, por un plazo mínimo de (6) seis meses, copia de los proyectos rechazados.

6. 4. Evaluaciones

La representación local o regional del M.T.E. y S.S. analizará las propuestas presentadas, realizará el Control Formal de las mismas y emitirá un dictamen no vinculante referido a la Viabilidad de los Proyectos presentados, en el marco de los lineamientos del programa.

Completadas estas tareas, los proyectos deberán ser remitidos por la representación local o regional del M.T.E. y S.S. al área de ejecución del Programa, la cual continuará el proceso de evaluación de las dimensiones Viabilidad, Calidad de Diseño Técnico y Pertinencia de los Rubros a financiar.

En el proceso de evaluación se considerará relevante toda aquella información que surja de los gobiernos provinciales, respecto de aquellos sectores de actividad que deberían recibir una atención prioritaria en materia de formación profesional.

Cumplidas satisfactoriamente la evaluación de viabilidad y pertinencia de los rubros a financiar, los proyectos serán evaluados en cuanto a la calidad del diseño técnico. Aquellos que no superen favorablemente esta fase serán notificados para que las Instituciones realicen las modificaciones correspondientes y envíen nuevamente la propuesta final de diseño.

6. 5. Dictamen Final

Se suscribirán dos dictámenes, uno incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda y otro con los que resulten rechazados.

El dictamen de proyectos rechazados será remitido a la representación local o regional del M.T.E. y S.S. respectiva, la cual notificará el rechazo a los presentantes.

6. 5. 1. Aprobación

De los proyectos elegibles, el M.T.E. y S.S. podrá aprobar la totalidad de los cursos propuestos por las Instituciones Responsables para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la S.S.O. y F.P.

6. 6. Procedimiento posterior a la Aprobación

Las Instituciones Responsables deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por la S.S.O. y F.P., el que junto con este Reglamento constituyen el convenio que vincula a las partes.

El inicio de las acciones deberán llevarse a cabo dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la notificación de la aprobación del proyecto.

En casos de presentarse situaciones que requieran una extensión de este plazo, la misma deberá estar debidamente justificada por razones tales como: calendario de actividades de formación, disponibilidad de vacantes y/o estacionalidad asociada a las actividades productivas. La extensión de este plazo será evaluada por la D.N.O. y F.P. a efectos de su aprobación correspondiente.

La finalización de todas las acciones no deberán extenderse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

6.6.1. Libros de Curso

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el M.T.E. y S.S. entregará a las Instituciones Responsables los Libros de Curso. Estos libros se entregarán en el acto de la notificación y en igual cantidad al número de cursos aprobados.

Las Instituciones Responsables asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la representación local o regional del M.T.E. y S.S. siempre que les sea solicitado.

Los Libros de Curso serán el instrumento válido para acreditar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Instituciones Responsables, constituyéndose en el documento fundamental del desarrollo del curso. Sin perjuicio de ello, el Ministerio tendrá la facultad de instrumentar otras instancias para el control y verificación del desarrollo de las acciones, por sí mismo o a través de terceros (Universidades, Instituciones Educativas, ONGs, etc.).

En caso de que las Instituciones Responsables deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la representación local o regional del M.T.E. y S.S. dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, previas a la implementación de la misma.

Las Instituciones Responsables no están facultadas a realizar ninguna modificación sin contar previamente con dicha autorización. Las representaciones locales o regionales del M.T.E. y S.S. remitirán luego dicha información al área de ejecución del Programa.

Para una mejor implementación del programa se instrumentará una fluida comunicación desde el área de ejecución del mismo con las representaciones locales o regionales del M.T.E. y S.S. a efectos de canalizar y resolver aquellas situaciones de excepción que se presenten.

7. Ejecución de los Proyectos

7. 1. Autorización de Sedes.

La representación local o regional del M.T.E. y S.S. podrá, cuando lo considere pertinente, realizar visitas a las sedes en donde se desarrollarán las acciones de formación profesional previstas en el proyecto, con el fin de verificar su adecuación.

7.2. Selección e Inscripción de los Trabajadoras/es - Autorización de Inicio

La selección de las/los trabajadoras/es estará a cargo de las Instituciones Responsables de cada proyecto. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo previsto para curso podrá ser cubierto por trabajadoras/es desocupadas/os que se encuentren registradas/os en las oficinas públicas y/o privadas sin fines de lucro pertenecientes a la RED DE OFICINAS DE EMPLEO (en el caso que las hubiere).

Las Instituciones Responsables tendrán a su cargo la convocatoria y selección de los participantes de los cursos, y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el M.T.E. y S.S. tendrá la facultad de derivar a las Instituciones Responsables personas interesadas en constituirse como participantes de los cursos. En este caso las Instituciones Responsables deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya vacantes disponibles en el curso.

7.2.1 Requerimientos para el inicio:

1. Cronograma General de actividades para cada curso. Para su programación deberá tenerse en cuenta las limitaciones y los plazos indicados en el ítem 2.3.4.3.

2. La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de trabajadoras/es.

3. La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.).

4. Acreditación fehaciente de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil establecido en el ítem 2.3.1.

5. Presentación de la factura correspondiente al pago de la primera cuota. La factura será habilitada una vez verificada la documentación requerida en los ítems anteriores, y autorizado el inicio del curso por parte de la D.N.O. y F.P. o aquella que se subrogue en sus funciones.

Las Instituciones Responsables asumen la obligación de informar a las/los trabajadoras/es acerca de las condiciones generales del desarrollo del curso, y sobre el carácter gratuito de los mismos.

7. 2. 2. Deserciones y Reemplazos

Siempre que se produzca la deserción de un/a beneficiario/a, las Instituciones Responsables deberán comunicarla a la representación local o regional del M.T.E. y S.S. interviniente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida para que ésta proceda a realizar la baja respectiva.

En caso de verificarse otras irregularidades, las mismas deberán ser comunicadas a la S.S.O. y F.P., a través del área encargada del seguimiento técnico y fiscalización de programas.

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso sólo cuando se produzcan deserciones y antes de que haya transcurrido el 25% de la duración total del mismo.

7. 3. Supervisión

El M.T.E. y S.S., por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar en cualquier momento todo tipo de actividades de supervisión y auditoría de la ejecución de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Las Instituciones Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades

7. 4. Sanciones

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el M.T.E. y S.S. podrá adoptar, a través de la representación local o regional del M.T.E. y S.S. y/o la S.S.O. y F.P., y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme la reglamentación vigente para los programas de formación profesional de la Subsecretaría, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a las Instituciones Responsables la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución de las acciones de formación profesional.

c) La no aprobación de nuevos proyectos de capacitación.

Las Instituciones Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del M.T.E. y S.S., por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

8. Pagos

8. 1. Conceptos

El M.T.E. y S.S. toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de la contraprestación a las Instituciones Responsables por la ejecución de las acciones de formación profesional correspondientes al proyecto aprobado.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos las/los trabajadoras/es.

Las Instituciones Responsables no podrán solicitar a las/los trabajadoras/es ningún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo las Instituciones Responsables se encuentran obligadas a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, ropa de trabajo y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones.

8. 2. Sobre el Pago de la Contraprestación

8. 2. 1. Determinación de los Montos

El monto máximo a pagar por trabajador/ra, por hora de formación recibida no deberá superar PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($1,40), salvo resolución en contrario de la S.S.O. y F.P. Cada proyecto tendrá una asignación máxima de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

El pago de la contraprestación a cargo del M.T.E. y S.S. se efectivizará por curso y por trabajadora/or, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos:

• El 100 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso y respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 75 % de asistencia al curso.

• El 50 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60 % de asistencia al curso.

• El 30 % de la cápita aprobada y acumulada por beneficiario de acuerdo a la duración del curso respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 40 % de asistencia al curso.

El M.T.E. y S.S. no asume ninguna obligación de pago por las/los trabajadoras/es que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la formación de los mismos.

En caso de que una/un trabajadora/or no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, las Instituciones Responsables podrán solicitar al M.T.E. y S.S. la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El M.T.E. y S.S. rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

En caso de que el monto que en definitiva corresponda percibir por las Instituciones Responsables de conformidad con lo previsto en el presente ítem, considerando los importes que pudieran resultar a favor del Ministerio por multas u otras deducciones que pudieran corresponder, resulte inferior al importe anticipado en la Primera Cuota, la diferencia a favor del Ministerio deberá ser devuelta dentro de los 20 días de finalizadas por cualquier causa las acciones de formación profesional previstas en el proyecto.

8. 2. 2. Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en dos pagos y de la siguiente forma:

• Una “Primera Cuota” en carácter de anticipo equivalente al 40% del monto total aprobado para el curso.

• Una “Segunda Cuota Final” equivalente al restante 60% del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

Si las entidades ejecutoras no están exentas de IVA, el M.T.E. y S.S. actuará como agente de retención.

8. 2. 3. Requisitos

Son requisitos para el pago de la “Primera Cuota”:

• Contar con la autorización de inicio del curso, a la que se refiere el ítem 7.2.1 del presente Reglamento.

• Haber presentado la factura con una antelación no mayor a los VEINTE (20) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 8.2.2.

Son requisitos para el pago de la “Segunda Cuota Final”:

• Entregar el Libro del Curso debidamente completo y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.

• Presentar la factura una vez concluido el curso. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 8. 2. 1 y 8. 2. 2.

• Contar con la certificación emitida por la representación local o regional del M.T.E. y S.S. expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100% del total de horas de duración del curso y que los participantes obtuvieron la certificación oficial del mismo.

Una vez percibida la segunda cuota final, las Instituciones Responsables, disponen de 60 (SESENTA) días corridos, para presentar con carácter de “Declaración Jurada” una descripción de las inversiones realizadas.

8. 2.4. Medio de pago

Todos los pagos que el M.T.E. y S.S. deba realizar a las Instituciones Responsables serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que las Instituciones Responsables declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem 5.2.1. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

Para ello la Institución Responsable deberá presentar fotocopia legalizada de la siguiente documentación:

• Estatuto o Acta de constitución

• Calidad de Inscripto ante la AFIP-DGI (Ejemplo Formulario N° 560 - DGI (Formulario 162 Monotributista, etc.).

• Documentación que acredite la calidad de representación legal del apoderado según lo previsto en el Acta de nombramiento (por ejemplo Acta de Asamblea o designación).

9. Del Seguimiento y Fiscalización de los Proyectos

El área responsable del Programa será la encargada de elaborar un proyecto de Reglamento y Circuito Operativo de Seguimiento y Fiscalización de los proyectos de formación profesional. Dicho proyecto será elevado a la D.N.O. y F.P. para su consideración y posterior aprobación por Disposición de la misma.

10. Del Monitoreo del Programa

La D.N.O. y F.P. podrá llevar a cabo, mediante sus equipos técnicos, acciones de monitoreo del Programa según un cronograma a establecer, el cual se constituirá en insumo para la realización del informe final sobre los resultados cualitativos y cuantitativos del mismo y para facilitar oportunamente su rediseño.

ANEXO II

PROGRAMA SECTORIAL - REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

Año 2003

Formulario de Adhesión

• Datos de las Instituciones Responsables

• Resumen del Proyecto

• Sede de los Cursos

• Cartas:

De solicitud de asistencia técnica para el diseño del Proyecto/para la gestión de la certificación oficial.

De aceptación de Empresas que ofrecen instalaciones para la realización de actividades de formación.

• Fundamentos de la Adhesión

• Planilla de Afectación del Financiamiento solicitado para las Acciones de Formación

• Diseño de las acciones de capacitación

• Equipo Técnico

• Infraestructura

Anexe a este formulario toda la documentación que considere importante.
Realice tantas fotocopias de las hojas de este formulario, como sea necesario.
Los Proyectos enmarcados en la presente Modalidad, deberán presentarse en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL).

Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional
Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional
Secretaría de Empleo



N° de Folio

Programa Sectorial Regional de Formación Profesional
Formulario de adhesión

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1. DATOS DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de representantes legales suficientemente facultados y a nombre de las personas jurídicas que a continuación se detalla:

1	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación*	

2	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

3	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

4	Nombre de la Institución Responsable/Razón Social	N° de CUIT
	Dirección (Calle, N°, Localidad, Provincia, C.P.)	N° de Teléfono
	Número de inscripción en el Registro Trabajo-Formación	

Nota: Se deberá presentar el Proyecto por duplicado, foliado, numerado y firmado por el Representante legal en todas sus hojas.

** En caso de no contar con inscripción en el Registro completar y presentar los formularios que se presentan en la Res. MTEySS Nª 459/02 Anexo I.*

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

Expresa y voluntariamente manifestamos:

Que conjuntamente declaramos conocer y aceptar el Reglamento del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional **(Resol. MTy SS N°....... /03 – Anexo I**)

Que a los efectos de la presentación, tramitación y eventual ejecución del presente proyecto, unificamos personería y nos constituimos en **"Instituciones Responsables",** del citado Reglamento, asumiendo todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se establecen para las **"Instituciones Responsables".**

Que ninguno de nosotros se encuentra inhabilitado para ser **"Institución Responsable"** conforme a las causales establecidas en el Reglamento del Programa.

Que en virtud de la unificación de la personería efectuada, serán perfectamente válidas las notificaciones que se practiquen en la persona de cualquiera de nosotros.

Que a todos los efectos administrativos y legales, conjuntamente constituimos domicilio en:____, donde se tendrán también como válidamente efectuadas todas las notificaciones que se practiquen.

Que todos y cada uno de los términos y datos consignados en el presente son veraces y que las firmas insertadas al pie son auténticas.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

Nombre y Apellido de los Representantes Legales	Tipo y N° de Documento	Firma
1)		
2)		
3)		

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

1. DATOS DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

1.2 Antecedentes
1.2.1. Enuncie la antigüedad de las Instituciones Responsables en la provincia y/o localidad, en la actividad en la cual se enmarca el proyecto.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

1. DATOS DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

1.3 Transferencia de Fondos

1.3.1. Consignar los datos de la Institución que facturará:

Nombre o Razón Social de la Institución Responsable que emitirá las facturas

La cuenta bancaria Caja de Ahorro o Cuenta Corriente deberá estar constituida únicamente en alguna de las siguientes entidades bancarias:

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA
• BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
• BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
• BANCA NAZIONALE DEL LAVORO
• BANCO GENERAL DE NEGOCIOS
• BANCO GALICIA
• BANCO CREDICOOP

Cuenta Corriente o Caja de Ahorro:	**N° de Cuenta:**
Titularidad:	
Denominación de la Cuenta:	
Banco:	
Sucursal:	**Código:**
Domicilio:	
CUIT de la Cuenta:	

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

1.3.2. La Institución Responsable deberá presentar fotocopia legalizada de la siguiente documentación:

• Estatuto o Acta de constitución

• Calidad de Inscripto ante la AFIP-DGI (Ejemplo Formulario N° 560 - DGI, (Formulario 162 Monotributista, etc.).

• *Formularios de "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y "Beneficiarios de Pagos - Solicitud" (Anexo I de la Disposición 10/95 T.G.N. y 21/95 C.G.N), certificados por la entidad bancaria donde esté radicada la cuenta bancaria (en caso que la institución que emitirá la factura aún no cuente con número de beneficiario de la Cuenta Unica del Tesoro).* Anexo III del presente Reglamento.

• Documentación que acredite la calidad de representación legal del apoderado según lo previsto en el Acta de nombramiento (por ejemplo Acta de Asamblea o designación).

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

2. Resumen del Proyecto

Denominación del Proyecto:	
Este proyecto se inscribe dentro del sector de actividad:	

N° del Diseño	N° del Curso	Denominación del curso	Participantes totales (1)		Incluye actividades en un lugar de trabajo (1)	Total de horas reloj del curso		Total de semanas del curso	Cantidad de días de actividad	Costo del curso (2)
			En actividad	Deso-cupados	Si / No	Actividades en aula/taller	Actividades En un lugar de trabajo (1)		promedio mensual	Monto Total
		Totales:								

(1) *En el caso de plantear excepción a alguno de estos requisitos definidos por el SSOyFP, describa las razones que fundamenten tal solicitud e inclúyalas a continuación del formulario A, referenciándolas al ítem correspondiente.*

(2) *Recuerde que si la entidad no está exenta de IVA, el MTEySS actúa como agente de retención.*

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

3. Sedes de las Actividades en Aula / Taller

Diseño N° Curso N°	Denominación:

Denominación de la Sede y Responsable (persona a contactar)	Calle, Número Piso / Of.	C.P.	Provincia : Localidad	Municipio	Departamento	Tel /Fax
Responsable :						
Responsable :						
Responsable :						
Responsable :						

Si varios cursos se desarrollaran en la misma sede, utilice un único formulario indicando claramente el número de dichos cursos. En el caso de desarrollarse en distintas sedes, fotocopie este formulario para cada una de las mismas.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

4. Carta de Solicitud de Asistencia Técnica para el Diseño del Proyecto / para la Gestión de Certificación Oficial

La institución responsable (1).________________________________,
siendo (2) ____ con domicilio en la calle ________________________N________ Piso______ Departamento_____ C.P_______, Provincia____
N^{os} de Teléfono/s________________________, N°s de Fax _____________________________,
N° de CUIT____,
representada en este acto por (3) ____
Sr. / Sra. ____
Solicita asistencia técnica para el diseño del proyecto(4) ___________________________
____
Solicita asistencia técnica para la certificación oficial de(5) _________________________________
____
ante la jurisdicción(6) ____

____

Firma del representante de la institución

(1) Nombre o razón social.

(2) Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.

(3) Titular, apoderado, representante legal, etc.

(4) Indicar la denominación del proyecto.

(5) Indicar la denominación del diseño a certificar.

(6) Indicar jurisdicción correspondiente.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

5. Carta de Aceptación de Actividades de formación en un Lugar de Trabajo

La empresa (1) ____
siendo (2) ____
con domicilio en la calle ____
N°_________ Piso_________ Departamento____________ C.P_______________________,
Provincia____
N°s de Teléfono/s____,
N°s de Fax ____,
N° de CUIT____,
que desarrolla actividades de (3)____,
que cuenta con un plantel de personal de (4) ___________ trabajadores, representada en este acto por su (5) ____
Sr. / Sra. (6)____
(7) ____, quien manifiesta tener poder legal suficiente. En tal carácter y en nombre de la citada empresa expresa su voluntad de recibir a (4)____________ trabajadoras/es del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional, **Resolución MTEySS N° ..... /03** para la realización de actividades en un lugar de trabajo, según las características que se describen en el Proyecto de Formación Profesional. (8)
La empresa declara que ha tomado conocimiento del diseño del / de los cursos (9) ____,
que presentarán al MTEySS las Instituciones Responsables (1) ____
y que los participantes realizarán las actividades diseñadas en la propuesta de dicho/s curso/s.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

Esta carta se firma en conocimiento de que: a) en virtud de lo establecido por los artículos 81 y siguientes de la Ley 24.013, en ningún caso las actividades a desarrollar por las/los participantes del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional supondrán relación laboral, y b) el/los beneficiarios estará/n cubierto/s por un seguro de responsabilidad civil a cargo de las I.R.

Si en el período comprendido entre la suscripción de la presente y el inicio de las actividades en el lugar de trabajo, y aún luego de iniciada ésta y hasta su finalización, se produjeran variaciones sustanciales en la planificación de la entidad o en las condiciones de mercado que hicieran imposible o inconveniente para ésta dar cumplimiento a la/s actividad/es ofrecidas, la entidad podrá desligarse del compromiso mediante notificación fehaciente a las Instituciones Responsables con quince (15) días de anticipación al inicio de los cursos.

En la ciudad de____
a los __________________ días, del mes de______________ del 2003.

. . . .
Firma del Representante de la Empresa

(1) Nombre o razón social.
(2) Indicar si es persona física de carácter privado o persona jurídica de carácter privado o público.
(3) Enumerar las actividades principales.
(4) Cantidad expresada en números y letras.
(5) Titular, apoderado, representante legal, etc.
(6) Nombre y Apellido completo.
(7) Indicar tipo (DNI/LE/LC) y N° de documento.
(8) Indicar la denominación del proyecto.
(9) Indicar la denominación del curso.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

6. Personería

Acompañe a continuación, copia certificada del instrumento mediante el cual se acredite la condición de represente legal de la entidad por la que suscriben este proyecto.

7. Fundamentos de la Adhesión

7.1 Localización geográfica del proyecto y características de la zona.

7.1.1. Describa genéricamente las características geográficas de la zona, las principales actividades económicas, y la composición general, en términos de la condición de actividad de los habitantes de esa localidad. Asimismo incorpore toda aquella información que resulte relevante en el marco de la propuesta, y que surja del conocimiento específico del área.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

7.2 Particularidades del sector de actividad en el que se encuadra el proyecto

Indique:

• Antecedentes productivos del sector (últimos tres años),

• Situación económica actual del sector o actividad productiva

• Previsiones futuras de desarrollo del sector o actividad

En la descripción deberá indicar si, por ejemplo: se registran nuevas inversiones (nacionales o extranjeras) en la actividad, si han cerrado recientemente algunos establecimientos, si parte de la producción se dirige al mercado externo, si hubo compras, ventas y/o fusiones de empresas, si se han conformado o forma parte de redes proveedores – clientes o de redes de comercialización, si se desarrollan procesos de diversificación productiva y/o de cultivos o actividades alternativas (industriales, servicios o agropecuarias), o nuevas formas de gestión de la producción, organización del trabajo, etc. Asimismo es de interés incorporar si cambios de política económica reciente y/o modificaciones del marco regulatorio de la actividad, inciden en el desarrollo y/o crecimiento de la misma. Mencione si el Proyecto se orienta hacia actividades exportadoras o sustitutivas de importaciones.

Recuerde referenciar siempre a la región o localidad en la cual se enmarca el proyecto y a la problemática específica que motiva la presentación.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

7.3 Necesidades de formación profesional del sector de actividad que origina la presentación del proyecto

Indique:

• Justificación de la necesidad de capacitación detectada que originó la presentación del proyecto.
• Calificaciones laborales que presenten requerimientos de formación profesional.
• Magnitud del requerimiento de formación profesional.
• Efectos/transformaciones/cambios que el proyecto producirá en la actividad en el ámbito provincial y/o local

Recuerde referenciar siempre a la localidad en la cual se enmarca el proyecto y a la problemática específica que motiva la presentación. Vincule la demanda de formación con los requerimientos de los sectores estratégicos y dinámicos de la localidad o región. Vincule en forma específica las necesidades de formación laboral con lo expuesto en el punto anterior.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

7.3.1. Fuentes de información consultadas para la fundamentación del proyecto

• Cite las fuentes consultadas para fundamentar las particularidades del sector de actividad (ítem 7.2) correspondientes a cada caso, en los cuales utilice dichas fuentes, una las descripciones, de las cuales provengan las mismas. Si lo estima conveniente agregue la documentación necesaria.

• Especifique si para el proyecto se realizó algún tipo de consulta o relevamiento en entidades representativas del mundo de la producción y/o del trabajo (cámaras, empresas, sindicatos, asociaciones de productores, etc.) y/o en instituciones técnicas ligadas al sector. En caso afirmativo, indique quiénes elaboraron y/o colaboraron en esta actividad.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

7.4 Participación y Gestión en las distintas etapas del proyecto.

• Describa la participación actual y prevista de cada una de las Instituciones Responsables en las siguientes etapas: i) identificación de las demandas de capacitación, ii) diseño de la propuesta formativa, iii) selección y coordinación del equipo técnico, iv) selección de las/los trabajadoras/es, v) evaluación y certificación, vi) acciones de seguimiento de las/los trabajadoras/es.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

8. Planilla de Afectación del Financiamiento

En esta planilla deberán consignar cada uno de los rubros en los cuales la Institución Responsable aplicará el financiamiento del MTE y SS.

Planilla (Modelo)

		Aplica Financiamiento(1)	
Rubro	Concepto	sí	no
Coordinador Técnico			
Docentes			
	Horas docentes en aula taller		
	Horas de tutoría en aula taller		
	Horas docente en práctica laboral		
	Horas para capacitación docente		
	Horas de investigación		
Gastos Admin.			
Material didáctico			
Insumos			

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

Equipamiento			
Gastos en reparación edilicia			
Gastos en refrigerio			
Otros gastos			

(1) Indique en forma afirmativa o negativa cada uno de los rubros a los cuales será aplicado el financiamiento solicitado al MTEySS.

Nota: a los sesenta días corridos a partir de la fecha de pago final los responsables del proyecto deberán presentar una planilla con carácter de declaración jurada en la cual se detallará la aplicación de los fondos transferidos.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

9. Diseño de las acciones de capacitacion

Diseño N° ___________

Denominación ____

____

Si el Proyecto contiene más de un diseño diferente por especialidad, deberá completar esta sección y las siguientes del presente Formulario, tantas veces como diseños distintos contenga.

En caso de utilizar diseños con certificación oficial, se deberá presentar la documentación respaldatoria.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

9. Diseño tentativo o preliminar de las Acciones de Formación Profesional

9.1 Resultados esperados - Perfil de egreso de las/los trabajadores

- Describa qué tareas y/o características o funciones, que estarán en condiciones de realizar y/o cubrir, las/los trabajadoras/es al finalizar el curso y en qué ámbito de trabajo (con qué medios de trabajo, tipos de organización laboral, niveles de responsabilidad y decisión; etc.).

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

9. Diseño de las Acciones de Formación Profesional

9.2 Trabajadoras/es - Perfil de Ingreso

Indique en forma detallada por cada curso:

9.2.1. Experiencia laboral previa solicitada.

9.2.2. Conocimientos y/o nivel educativo requerido.

9.2.3. Situación laboral de las/los trabajadoras/es - Marcar la población beneficiaria según corresponda:

☐ Trabajadoras/es desocupados
☐ Trabajadoras/es ocupadas/os
☐ Trabajadoras/es subocupadas/es

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

9.3 Propuesta formativa *

• Agrupe las actividades indicando para cada una de ellas sus correspondientes:

a) Contenidos

b) Metodología

c) Evaluación (metodología, instrumentos y duración).

d) Materiales o elementos auxiliares (por ejemplo herramientas, moldes, equipos de seguridad, materiales de consumo, material didáctico, etc.). Tipo y disponibilidad por trabajadora/or.

e) Equipamiento: máquinas y equipos (Tipo y disponibilidad por trabajadora/or)

f) Herramientas de trabajo

Recuerde que:

• La propuesta formativa prevista deberá incluir actividades referidas a seguridad e higiene, salud, condiciones de trabajo y medio ambiente.

Descripción de las actividades y contenidos	Duración[1] total de la actividad	Distribución del tiempo, en: Aula / Taller	Lugar de trabajo
[1] ***En horas reloj*** **Total curso /Parcial hoja** *(tache lo que no corresponda)*			

4 * Fotocopie y utilice este formulario la cantidad de veces que sea necesario para describir las actividades de capacitación propuestas.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

10. Coordinador Técnico

10.1 Coordinador técnico

Indique:

• Perfil del Coordinador.

• Funciones y actividades a cargo.

• Formación.

• Experiencia Laboral y/o profesional vinculada al proyecto.

• Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo del curso.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

11. Equipo Técnico

11.1 Docente/s
Indique: • Perfil de los Docentes. — Formación básica. — Experiencia Laboral. — Experiencia docente. — Experiencia con población similar a la prevista para el desarrollo del curso.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

11. Equipo Técnico

11.2 Tutor/es en el lugar de trabajo (si corresponde)
Indique: • Perfil del tutor. — Funciones y actividades a cargo. — Formación. — Experiencia laboral. — Experiencia docente.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

12. Recursos e Infraestructura

12.1 Aula/s
• Describa las características edilicias de la/s sede/s. Indique si se dispone —además de las aulas— de un taller, laboratorio, sala para simulaciones, etc., de acuerdo a las necesidades del diseño. Describa también las condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene, en función a la cantidad de trabajadoras/es que participarán de cada uno de los cursos.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

12.2 Lugar/es de trabajo (si corresponde)
• Describa las características edilicias (en mts.^{2}, por ejemplo) y las condiciones de amplitud, adecuación y seguridad e higiene de los lugares en los cuales se desarrollarán las prácticas laborales, y la disponibilidad de insumos, máquinas, herramientas u otros elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de dichas prácticas.

Firma de los representantes legales de las Instituciones Responsables

N° de Folio

ANEXO III

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD DE ALTA/ MODIFICACION.

Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N. y modificatorias.

BENEFICIARIO NRO:…………………………..

(uso exclusivo S.A.F.)

FECHA: (1)…………/…………/…………

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION

DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

SAF 350, MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)……………………………………… en mi (nuestro) carácter de (3) ……………………........…………………… de (4)…...…………………......………………….., con C.U.I.T. Nro. (5)……………………….. solicito(amos) (6): ALTA _ MODIFICACION _ como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Marcar con una “X”

F. 560 (D.G.I.)		Otro Formulario vigente (D.G.I./A.F.I.P.)	
F. 576 (D.G.I.)		Manifestación de condición de no inscripto en DGI	

			PODER
D.N.I. o L.E. o L.C.	C.I.	DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE	
	CERT. POL. RESIDENCIA DOMICILIO	CONSTANCIA AUTORIDADES Y HABILITACION	ACTA DESIGNACION

Formulario		Beneficiario sin cuenta bancaria	
Anexo II		Nota manifestación motivos	

Asimismo, informo(amos):

COD. CLASIFIC. SECTORIAL (Actividad) ……………………………

No será responsabilidad del Tesoro nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

FIRMA DEL (LOS) SOLICITANTE(S)

TE.:…………………………………………………..

FAX:………………………………………………

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FECHA Y SELLO DE RECEPCION FIRMA DEL RECEPTOR ……/……./……
APROBO	INFORMO ARCHIVO

ANEXO IIIa

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

(1)………………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)……………………………….
C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………N° ……………,
piso…………….., Dto./ofic./local N°…………. de la localidad de ………………………….., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.
(14)…………………………………………………

(15)————————————————————————
Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

ANEXO IIIb

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP

(1)………………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)……………………………….
C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………N° ……………, piso…………….., Dto./ofic./local N°………… de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA ESPECIAL LECOP CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)…………………………………………………

(15)————————————————————————

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Instructivo - Campos a completar en Anexos III, IIIa y IIIb

1. Formulario ANEXO III "Beneficiarios de Pago - Solicitud Alta/Modificación"
(1) Fecha de solicitud.
(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.
(4) Razón social del beneficiario de pagos - (titular en caso de persona física).
(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.
(6) Si corresponde a un "ALTA" en la base o a una "MODIFICACION" de los datos ya existentes sobre el beneficiario en la base.

2. Formulario ANEXO IIIa "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y ANEXO IIIb "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP". Cabe aclarar que la misma SOLO PODRA SER ABIERTA EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
(1) Fecha y lugar de emisión.
(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.
(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.
(4) Razón social del beneficiario de pagos (titular en caso de persona física).
(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.
(6) Domicilio correspondiente (a incluir en la base).
(7) Indicar con una cruz el tipo de cuenta y completar el número correspondiente a la misma.
Importante: Los dígitos de la cuenta, así como su estructura en cuanto a guiones, barras y espacios, deberá coincidir en la forma exacta con el número de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. Esta cuenta debe corresponder al beneficiario en cuestión, no pudiendo ser la de un tercero.
(8) Titularidad de la cuenta.
(9) Denominación de la misma.
(10) Institución bancaria en la que el beneficiario tiene abierta la cuenta antes citada (debe ser en uno de los bancos adheridos).
(11) Sucursal bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta y el código interno de la sucursal.
(12) Domicilio de la sucursal.
(13) C.U.I.T. al cual pertenece la cuenta (debe ser el del beneficiario).
(14) Firma del titular/responsable y su aclaración.
(15) La certificación bancaria se debe referir a la firma del titular así como también a la cuenta abierta en la institución, indicada anteriormente.

3. Consideraciones generales:

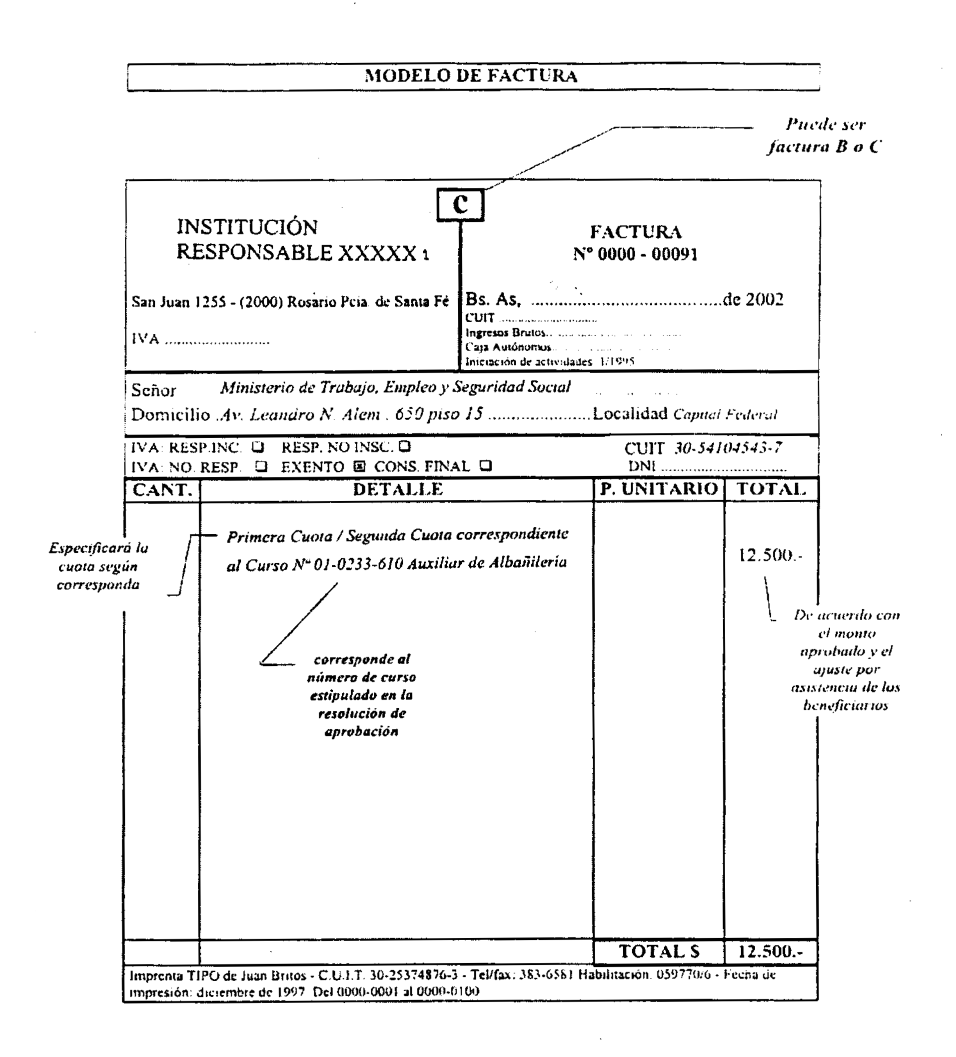
Por Circulares N° 11/96, 3/97 y 4/01 de la Tesorería General de la Nación, se determinaron los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos por parte de los organismo públicos. Las instituciones bancarias habilitadas a tal fin son:

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA
• BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
• BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
• BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
• BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
• BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
• BANCO DEL SUQUIA S.A.
• BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

Asimismo, téngase en cuenta que:

• Conjuntamente con los formularios de los Anexos III y IIIa, IIIb y IIId se deberá presentar la constancia de inscripción en DGI-AFIP.
• Los formularios deberán ser completados a máquina o en letra de imprenta en forma clara.
• El Anexo IIId es la Declaración Jurada en LECOP

ANEXO IIIc



MODELO DE FACTURA

Puede ser factura B o C

C

INSTITUCIÓN RESPONSABLE XXXXX 1

San Juan 1255 - (2000) Rosario Pcia. de Santa Fé

IVA ....

FACTURA
Nº 0000 - 00091

Bs. As, ...de 2002
CUIT ....
Ingresos Brutos..
Caja Autónomos..
Iniciación de actividades 1/1995

Señor *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*
Domicilio *Av. Leandro N. Alem . 650 piso 15* ....Localidad *Capital Federal*

IVA: RESP.INC. ☐ RESP. NO INSC. ☐ CUIT *30-54104543-7*
IVA: NO. RESP. ☐ EXENTO ☒ CONS. FINAL ☐ DNI ....

CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
	Primera Cuota / Segunda Cuota correspondiente al Curso Nº 01-0233-610 Auxiliar de Albañilería		12.500.-
		TOTAL $	12.500.-

Especificará la cuota según corresponda

corresponde al número de curso estipulado en la resolución de aprobación

De acuerdo con el monto aprobado y el ajuste por asistencia de los beneficiarios

Imprenta TIPO de Juan Britos - C.U.I.T. 30-25374876-3 - Tel/fax: 383-6561 Habilitación. 059770/6 - Fecha de impresión: diciembre de 1997 Del 0000-0001 al 0000-0100

1 El Coejecutor emisor de la factura debe ser el mismo que figure en el Fomulario de Facturación.

ANEXO IIId

NOTA MODELO

MEMBRETE DE LA INSTITUCION

Buenos Aires, ... de ....de 2003

Señores
Servicio Administración Financiero
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Av. L. N. Alem 650
Capital Federal

De nuestra consideración:

Por la presente manifestamos con carácter de Declaración Jurada nuestra conformidad para se cancelen con LECOP las obligaciones dispuestas por el Decreto N° 199/2002 que nos adeuden los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditación en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que informamos:

Cuenta Especial Lecop : Corriente N° ....
.... Caja de Ahorros N°........................
Titularidad: ....
Denominación: ....
Banco ....
Sucursal..
Domicilio ....
C.U.I.T. N° ....

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. atentamente.

....
Firma del titular de la cuenta

....
Aclaración de Firma

ANEXO IV

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO

N° entrada GEyCL: N° de expediente: Llamado N° …../03

Gerencia:

• Instituciones responsables:

• Sector de actividad:

• Localización: provincia – departamento – localidad:

• Cantidad de beneficiarios:

• Tipificación: (marque con una X lo que corresponda)

a. Trabajadores ocupados ( ) en riesgo de pérdida de empleo
( ) sujetos a reconversión o ampliación de actividades

b.Trabajadores desocupados ( ) actualización de calificaciones
( ) inicio de nuevas actividades

• ¿El proyecto forma parte de un plan de formación profesional para el sector, o se trata de una iniciativa puntual?

• Costo MTEySS: $ • Costo total: $

* Nombre del evaluador en la GEyCL / en la DNOyFP:

2. CONTROL FORMAL *(a completar por la GEyCL)*

El control formal será evaluado favorablemente sólo si todas las respuestas resultaran positivas; en caso de existir respuestas negativas, podrá articularse con las instituciones presentantes una instancia de adecuación

1. ¿La propuesta se encuentra foliada, numerada y firmada en todas sus hojas por los representantes legales de las instituciones responsables?	SI NO
2. ¿La institución educativa presentante se encuentra inscripta en el Registro de Trabajo Formación?	SI NO
3. ¿La documentación respaldatoria solicitada en el ítem 1.3 del Formulario de presentación, ha sido incluida?	SI NO
4. ¿El proyecto ha sido presentado de manera asociada según el ítem 1.2 del Reglamento Operativo?	SI NO
5. ¿Se han presentado Cartas de Aceptación para la Formación en el lugar de trabajo?	SI NO

3.1 VIABILIDAD *(a completar por la GEyCL)*

Calificación: *4 – Muy bueno*
3 – Bueno
2 – Regular
1 – Deficiente
0 – No se puede evaluar con la información disponible (en este caso, deberán especificarse las razones)

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Representatividad de las instituciones responsables	1. ¿Cuál es el grado de vinculación de las instituciones responsables en relación con el sector de actividad en el que se enmarca el proyecto?	
	2. ¿Cómo calificaría el nivel de participación de las instituciones en la formulación del proyecto presentado?	
Antecedentes de las instituciones presentantes	3. ¿Considera que el sector empresarial involucrado cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	4. ¿Considera que el sector trabajador involucrado cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	5. ¿Considera que la institución educativa involucrada cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	6. ¿Considera que la/s empresa/s que presenta/n cartas de aceptación para la formación en el lugar de trabajo está en condiciones de recibir a trabajadores del Programa?	Sí No 0
Fundamentación sectorial	7. ¿Cómo evalúa el análisis sectorial presentado en el ítem 7.2 del Formulario de Adhesión?	
	8. ¿Cómo evalúa la detección de demandas de formación profesional (ítem 7.3) considerando el análisis sectorial (ítem 7.2) y la tipificación de destinatarios del proyecto?	
Regionalización	9. ¿Cómo evalúa la relación del proyecto con las demandas y requerimientos de los sectores estratégicos o dinámicos de la localidad o región?	
	10. ¿Considera que el proyecto se orienta hacia actividades exportadoras o sustitutivas de importaciones?	Sí No 0
Puntaje Viabilidad		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

Firma del evaluador GEyCL Firma Gerente Fecha

3.2 Viabilidad *(a completar por la DNOyFP)*

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Antecedentes 2002	1. El/los diseño/s incluidos en el proyecto, ¿fueron presentados y aprobados en 2002 para el Programa Sectorial para la misma localización geográfica?	SI: desestimar NO
Fundamentación sectorial	2. ¿Cómo evalúa el análisis sectorial presentado en el ítem 7.2 del Formulario de Adhesión?	
	3. ¿Cómo evalúa la detección de demandas de formación profesional (ítem 7.3) considerando el análisis sectorial (ítem 7.2) y la tipificación de destinatarios del proyecto?	
	4. ¿Se justifica la cantidad de beneficiarios en relación con los fundamentos de la propuesta?	SI NO: reformular
Regionalización	5. ¿Cómo evalúa la relación del proyecto con las demandas y requerimientos de los sectores estratégicos o dinámicos de la localidad o región?	
	6. ¿Considera que el proyecto se orienta hacia actividades exportadoras o sustitutivas de importaciones?	Sí No 0
Puntaje Viabilidad		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

4. DISEÑO TECNICO Y PROPUESTA FORMATIVA

(esta dimensión debe ser evaluada para cada diseño presentado) *(a completar por la DNOyFP)*

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Certificación oficial	1. El/los diseño/s incluidos en el proyecto ¿cuentan con certificación oficial comprobada en todos los casos?	SI: NO: reformular
Desarrollo de competencias	2. ¿El diseño prevé actividades en aula – taller y situaciones de simulación?	SI: NO: reformular
	3. Las relaciones técnicas en términos de cantidad de horas asignadas a aula – taller / simulación y/o práctica en lugar de trabajo, ¿garantizan una formación profesional calificante?	SI: NO: reformular
Recursos y propuesta formativa	4. ¿El diseño incluye personal docente (coordinación, instructores, docentes en aula, auxiliares, etc.) adecuados a la propuesta formativa?	SI: NO: reformular
	5. ¿El diseño contempla infraestructura acorde para el desarrollo de la propuesta formativa?	SI: NO: reformular
	6. ¿El diseño prevé el equipamiento necesario para el desarrollo de la propuesta formativa?	SI: NO: reformular
Perfiles de ingreso y de egreso / Duración horaria	7. ¿El perfil de egreso de los trabajadores se corresponde con el perfil de ingreso?	SI: NO: reformular
Incorporación de otros saberes y/o conocimientos	8. ¿La propuesta incorpora actividades referidas a seguridad e higiene, salud y condiciones de trabajo y medio ambiente?	SI: NO: reformular
	9. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar otros conocimientos en el diseño técnico para elevar la calidad de la formación proyectada? (en caso afirmativo, especificar)	SI NO
Puntaje Diseño técnico y propuesta formativa		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

5. FINANCIAMIENTO *(a completar por la DNOyFP)*

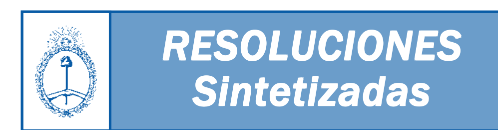
Concepto	Dimensiones	Puntaje
Rubros a financiar	1. ¿Estima que todos los rubros a financiar se corresponden con las actividades del proyecto?	SI: puntaje NO: reformular
	2. ¿Cómo evalúa Ud. la consistencia de la asignación presupuestaria en relación con las acciones de f. p. presentadas?	SI: puntaje NO: reformular
	3. ¿Cómo evalúa Ud. la coherencia interna en la distribución del presupuesto?	SI: puntaje NO: reformular
	4. ¿Se verifica que el monto correspondiente a gastos administrativos no supera el 10% del monto total del proyecto?	SI NO: reformular
	5. En caso de que el proyecto incluya instituciones educativas públicas que ofrezcan vacantes de su oferta formativa oficial, ¿se verifica que no se asignen recursos al pago de docentes?	SI NO: reformular
Puntaje Diseño Financiamiento		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

Resultado de la evaluación:	**Elegible**	**Rechazado**
En caso de rechazo, indicar las razones y dimensiones de evaluación consideradas		

Puntaje total

Puntaje Viabilidad (GEyCL)	
Puntaje Viabilidad (DNOyFP)	
Puntaje Diseño técnico y propuesta formativa	
Puntaje Financiamiento	
TOTAL	

Firma evaluador DNOyFP — Fecha



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 207/2003-MTESS

Bs. As. 25/4/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 62 a fojas 157 del Trámite Interno N° 580.656/2002 agregado a fojas 35 del Expediente N° 266.155/2002 respecto de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 15 a 30, 31, 34, 35, 42, 43, 47, 51, 53 a 61, 63 a 74, 77, 78, 79 y 83 de su Estatuto Social.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución N° 133 de fecha 2 de marzo de 1990.

Resolución 208/2003-MTESS

Bs. As. 25/4/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 2 a fojas 33 del Trámite Interno N° 600.469/2003 agregado a fojas 145 del Expediente N° 217.820/2002 respecto de los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 90, 94, 96, 98, 99, 101, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de su Estatuto Social.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución N° 81 de fecha 19 de enero de 1994.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2313/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos envasados en el establecimiento Ampovit.

Bs. As., 25/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-114-03-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos Cosméticos se inspeccionó el establecimiento propiedad de la firma LABORATORIOS CUENCA S.A. sito en calle Empedrado 2435 de esta Ciudad de Buenos Aires, de lo que da cuenta la Orden de Inspección N° 1908/02.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que durante el procedimiento aludido en el considerando precedente se encontraron unidades del producto rotulado como PROTECTIVE C.P.S. 2, Contenido Neto 10 ml, lote 998042, Ampolla; manifestando la directora técnica que el producto mencionado es envasado en el establecimiento AMPOVIT, el que no contaría con la habilitación correspondiente para funcionar.

Que al mismo tiempo, el INAME hace saber que con posterioridad al procedimiento llevado a cabo se hizo presente en el citado Instituto la Directora Técnica de la firma inspeccionada aportando un listado de productos envasados en la firma AMPOVIT.

Que en virtud de lo expuesto la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de los productos cosméticos que a continuación se detallan: 1) PROTECTIVE C.P.S. 2, Contenido Neto 10 ml, lote 998042, Ampolla. 2) KERATING, Ampolla, lote 594111. 3) SEMILLA DE LINO, Ampolla, lote 967072. 3) BRUSHING, Ampolla, lote 457082 4) PRESENCE, lote 0220052. 5) PRESENCE, Ampolla, lote 022052. 6) PROTECTIVE C.P.S. 1, Ampolla, lote 508092. 6) SALOON, Ampolla, lote 615041.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDIDA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de los productos cosméticos que a continuación se detallan: 1) PROTECTIVE C.P.S. 2, Contenido Neto 10 ml, lote 998042, Ampolla. 2) KERATING, Ampolla, lote 594111. 3) SEMILLA DE LINO, Ampolla, lote 967072. 4) BRUSHING, Ampolla, lote 457082. 5) PRESENCE, lote 0220052. 6) PRESENCE, Ampolla, lote 022052. 7) PROTECTIVE C.P.S. 1, Ampolla, lote 508092. 8) SALOON, Ampolla, lote 615041, por haber sido envasados por el establecimiento de la firma AMPOVIT, el que no se encuentra habilitado para dicho fin por esta Administración, conforme establece la Res. MS y AS N° 155/98, art. 3°.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO CUENCA S.A. y a su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por elaborar productos cosméticos en un establecimiento no habilitado para tal fin en incumplimiento del artículo 3° de la Resolución (MS y AS) N° 155/98 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 3° — Regístrese. Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Comuníquese al Departamento de Registro. Cumplido dése. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 235/2003

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, en relación con la denuncia del robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación o del Título del Automotor, practicada en forma simultánea con la petición de un trámite que requiera de la presentación de dichos instrumentos.

Bs. As., 2/5/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5° y Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas establecen, con carácter general, que en los casos en que la Cédula de Identificación o el Título del Automotor deba presentarse para ser retenido en el Registro pero en esa oportunidad se denunciare su robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario deje constancia de ese hecho en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo correspondiente al trámite de que se trate y el Registro tome nota de esa circunstancia en la Hoja de Registro.

Que, por otro lado, igual previsión contienen las normas que regulan cada uno de los trámites registrales en los que debe presentarse la Cédula de Identificación o el Título del Automotor.

Que la finalidad perseguida por dichas previsiones normativas ha sido la de simplificar los trámites permitiendo que la denuncia del robo, hurto o extravío de la documentación registral sea realizada en la propia petición, de modo de evitar a los particulares la necesidad de practicar la correspondiente denuncia policial, quedando a cargo de los Registros Seccionales la comunicación de esta circunstancia a las Policías locales y a esta Dirección Nacional para su incorporación a la Base de Datos de Títulos y Cédulas robadas, hurtadas o extraviadas.

Que, no obstante ello, se ha advertido un incorrecto uso de dicha modalidad, que desvirtúa la finalidad perseguida, toda vez que ese procedimiento se utiliza asiduamente para evitar la entrega de la mencionada documentación al momento de la presentación del trámite o al de su retiro, según el caso, y la declaración es insertada por terceros en la Solicitud Tipo con posterioridad a la certificación de la firma del peticionario.

Que ello, además de desvirtuar la finalidad perseguida por la norma y el contenido de la mencionada Base de Datos, recarga la tarea de los Registros Seccionales.

Que, por tanto, se estima necesario introducir modificaciones en la normativa vigente, a fin de establecer que la denuncia del robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación o del Título del Automotor, cuando es practicada en forma simultánea con la petición de un trámite que requiere de la presentación de dichos instrumentos, sea realizada en forma inequívoca por el peticionante del trámite.

Que a ese efecto resulta pertinente disponer que la comunicación de esas circunstancias sea practicada mediante declaración jurada del peticionante, con firma certificada por Escribano Público o impuesta en presencia del Encargado del Registro interviniente.

Que por idénticas razones debe adoptarse igual modalidad respecto de la denuncia de robo, hurto o extravío de las Placas de Identificación de los automotores en los trámites de baja del automotor y de baja temporal del automotor.

Que, en consecuencia, debe modificarse el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en el Capítulo VIII, Sección 1a., el texto del artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en cada trámite en particular (v.g. denuncia de robo o hurto del automotor y solicitud de baja del automotor), el Título en uso deba ser presentado para ser retenido y destruido por el Registro, pero en la oportunidad en que aquél deba ser presentado se denunciare su robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro y efectuará la comunicación prevista en el artículo 6° de la Sección 2° de este Capítulo."

2.- Sustitúyese en el Capítulo IX, Sección 1a., el texto del artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en cada trámite en particular, la Cédula en uso deba presentarse para ser retenida por el Registro, pero en la oportunidad en que aquélla deba ser presentada se denunciare su robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro y efectuará la comunicación prevista en el artículo 6° de la Sección 2° de este Capítulo."

Art. 2° — Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, de la manera en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en el Capítulo II, Sección 1a., artículo 23, el texto de los incisos b) y c) por el siguiente:

"b) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

c) Cédula de identificación del automotor, recién al retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°, no siendo necesario emitir una nueva cédula a nombre del vendedor."

2.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 2a., artículo 2°, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

b) Cédula de Identificación, recién al retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

3.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 3a., artículo 3°, el texto de los incisos a) y b) por los siguientes:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

4.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 5a., artículo 3°, el texto de los incisos b), c) y d) por los siguientes:

"b) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

c) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°.

d) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1a. del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4°.

5.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 5a., artículo 9°., el texto de los incisos a), b) y c) por los siguientes:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

b) Cédula de Identificación si con motivo de la transferencia a favor del comerciante habitualista se la hubiere expedido. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°.

c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1a. del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4°."

6.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 6a., artículo 3°, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., Artículo 5°.

b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°.

En caso de solicitarse la baja de un motor en forma simultánea al alta de otro motor, la Cédula deberá presentarse recién en ocasión de retirarse el trámite terminado."

7.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 7a, artículo 3°, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5°.

b) Cédula de Identificación si por cualquier causa no se la hubiera presentado al solicitar la baja del anterior motor. En el caso de presentarse la solicitud de alta de motor simultáneamente con la de baja, la Cédula deberá presentarse recién al retirar el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

8.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 8a., artículo 3°, el texto de los incisos a) y b) por los siguientes:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5° y se presente además la Solicitud Tipo "12" con la verificación física del automotor cumplida. En los Registros no informatizados, deberá peticionarse además, junto con el cambio de radicación, el duplicado de Título.

b) Cédula de Identificación del Automotor, recién en ocasión de retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

9.- Sustitúyese en el Capítulo III, Sección 8a., artículo 25, el texto del punto 2 por el siguiente:

"2.- Presentar Título del Automotor y Cédula de Identificación, esta última, recién en ocasión de retirarse el trámite terminado. En caso de robo, hurto o extravío del Título, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5° y se presente la Solicitud Tipo "12" con la verificación física cumplida. En los Registros no informatizados, deberá peticionarse además, junto con el trámite, el duplicado de Título.

En caso de robo, hurto o extravío de la Cédula, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

10.- Sustitúyese en el Capítulo XII, Sección 3a., artículo 1°, el texto de los incisos a) y b) por el siguiente:

"a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío y de tratarse de Registros informatizados, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1a., artículo 5° y se presente la Solicitud Tipo "12" con la verificación física del automotor cumplida. En los Registros no informatizados deberá peticionarse además, junto con el trámite, el duplicado de Título.

b) Cédula de Identificación del Automotor, recién en ocasión de retirarse el trámite. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1a., artículo 6°."

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.



MINISTERIO DE SALUD - SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 200/2003-SNRPPD

Bs. As., 28/4/2003

Recategorízase a la prestación de Hogar de la Sociedad Amigos del Disminuido Visual "S.A.D.I.V.", con domicilio legal y real en la calle Belgrano 657/79 (2930) San Pedro, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A".
Encuádrase la atención recategorizada para el citado establecimiento bajo la modalidad de hogar con un cupo para 25 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente.
Reinscríbase a la Sociedad Amigos del Disminuido Visual "S.A.D.I.V." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 206/2003-SNRPPD

Bs. As., 8/4/2003

Categorízase a la Asociación Mendocina de Actividades para Discapacitados "A.M.A.D." - C.U.I.T. 30-65163524-8 - con domicilio legal y real en la calle Montecaseros 2618 Mendoza (5500) Provincia de Mendoza bajo la categoría definitiva "B" para su modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrase la atención brindada por la citada Asociación bajo la modalidad prestación de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 21 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Inscríbase a la Asociación Mendocina de Actividades para Discapacitados "A.M.A.D." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 84 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata —Provincia de Buenos Aires—); 86 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén —Provincia del mismo nombre—); 91 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña —Provincia del Chaco—); y 92 (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia —Provincia del Chubut—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Almeida Leighton, Alejandro Francisco (84); Altinier, Gustavo Oscar (84);

Azzolin, Horacio Juan (84); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (84, 92); Bailaque, Marcelo Martín (92); Barreiro, Ricardo Guido (84, 86, 92); Basso, Sebastián Lorenzo (84, 86); Bayle, José Luis (91, 92); Bertuzzi, Pablo Daniel (84); Cáceres, Esteban (91); Candela, Walter José (84, 86); Capparelli, Facundo Luis (84); Casas, Juan Alberto (86); Caunedo, María Julieta (86); Cristofani, Gustavo Enrique (84); Erbetta Macgrath, Guillermo Gilberto (84); Errandonea, Saúl Roberto (84); Falcucci, Julián (84); Farah, Eduardo Guillermo (84, 86); Ferrari, Carlos Oscar (84); Franco, Sergio Alejandro (84); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (91); Früchtenicht, Jorge Luis (84, 86, 91); Funes, Magdalena Alejandra (84); Garay, Guillermo Sebastián (84); Giménez, Francisco Eduardo (91); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (84, 86, 91, 92); Grünberg, Adrián Federico (84); Gutierrez, Jorge Amado (92); Haedo, Hugo Daniel (91); Helou, Javier Eduardo (84); Hertzriken Velazco, Marcelo Eduardo (86); Isla Rodríguez Vissio, Félix Juan Rodolfo (86, 91); Lozada, Esteban (84, 86); Luchino Gschwind, Andrés Daniel (86); Lugones, Alberto Agustín (86); Maldonado, Roberto Francisco del Valle (84); Mc Intosh, María Cecilia (84, 86); Montanaro, Domingo Esteban (84); Moviglia, Oscar Alfredo (84); Mumare, Fernando Carlos (84); Niremperger, Zunilda (91); Oyuela, Jorge Guillermo (84, 86); Pandolfi, María Carolina (86); Panseri, Eduardo Gilberto (84, 91); Petrone, Daniel Antonio (84); Pinto, Ricardo Matías (84); Ramírez, Juan Enrique Ramón (84); Ramos Padilla, Juan María (84); Razona, Julio Mario (84); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (84, 86); Reynaga, Juan Carlos (86, 91); Rodríguez, Sergio Leonardo (91); Romeo, Jorge Horacio (84); Salas, Juan Pablo (84); Sánchez, Marcelo Osvaldo (84); Sánchez Heredia, Sergio David (86); Sassot Viña, Cristian Alejandro (92); Seniow de Gando, Mirta Mabel (92); Suarez, Aldo Erico (92); Torterola, Beatriz Elena (84, 86, 91, 92); Verbeek Carlos Enrique (91); y, Zucchi, Héctor Alberto (86, 92).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de mayo de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), General Roca (España 1690, de esa ciudad), Resistencia (25 de mayo 474, de esa ciudad) y Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público: Concurso N° 68, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Números 13 y 18 de la Capital Federal.

Doctores: Diego Miguel Achával, Alberto Daniel Aleman, Susana Elba Alvarez, Rafael Francisco Barreiro, Francisco José Cárrega, Marta Graciela Cirulli, Javier Jorge Cosentino, Fernando Miguel Durao, Fernando Gabriel D'Alessandro, Ernesto Patricio Fox, Claudio Patricio Gentile, Carlos Eduardo González La Riva Aristegui, Federico Alberto Güerri, Emilio Alberto Méndez Sarmiento, Susana María Inés Polotto, Claudia Ethel Raisberg de Merenzon, Horacio Francisco Robledo, Gerardo Damián Santicchia, Luis María Seligmann, Jorge Silvio Sicoli, Alejandra Noemí Tévez, Rafael Trebino Figueroa, César Roberto Verrier y Víctor Aníbal Vivono.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 16 de mayo de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 7, 8 y 9 de mayo en el "Boletín Oficial", de la República Argentina.

Buenos Aires, 29 de abril de 2003.

e. 7/5 N° 413.781 v. 9/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

REFERENCIA: NOTA N° 289/03 (DI RA Fecha: 25/04/03

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECLARADO	FOB UNIT AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIF. DERECHOS	DIF. TOTAL	OBSERVACION
02 038 EC01 3448 L	16/04/02	MENDOZA	AREVALO MANUEL R.	1	CHATARRA DE BRONCE	U$S 0,20	U$S 1,10	450,00%	U$S 270,45	U$S 270,45	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4096 L	7/05/02	MENDOZA	AREVALO MANUEL R.	2	CHATARRA DE BRONCE	U$S 0,20	U$S 1,10	450,00%	U$U 224	U$S 224	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 3735 K	25/04/02	MENDOZA	AREVALO MANUEL R.	1	CHATARRA DE BRONCE	U$S 0,20	U$S 1,10	450.00%	U$S 308,74	U$S 308,74	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 5149 L	14/06/02	MENDOZA	ACERAL SRL	1	REZAGO DE COBRE EN TROZOS	U$S 0,84	U$S 1,10	30,95%	U$S 32,43	U$S 32,43	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 5149 L	14/06/02	MENDOZA	ACERAL SRL	3	REZAGO DE ALUMINO EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 1,12	89,83%	U$U 133,25	U$S 133,25	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 5149 L	14/06/02	MENDOZA	ACERAL SRL	4	REZAGO DE ACERO INOXIDABLE EN TROZO	U$S 0,24	U$S 0,89	270,83%	USS 408,23	U$S 408,23	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 5149 L	14/06/02	MENDOZA	ACERAL SRL	5	REZAGO DE BRONCE EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 2,47	318,63%	U$S 49,24	U$S 49,24	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6758 S	3/08/02	MENDOZA	ACERAL SRL	1.2	REZAGO DE COBRE EN TROZOS	U$S 0,84	U$S 1,10	30,95%	U$U 439,14	U$S 439,14	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6758 S	3/08/02	MENDOZA	ACERAL SRL	1.1	REZAGO DE BRONCE EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 1,10	86,44%	U$U 308,97	U$S 308,97	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6758 S	3/08/02	MENDOZA	ACERAL SRL	2	REZAGO DE ALUMINO EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 1,12	89,82%	U$U 549,16	U$S 549,16	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6758 S	3/08/02	MENDOZA	ACERAL SRL	4	REZAGO DE ACERO INOXIDABLE EN TROZO	U$S 0,24	U$S 0,89	270,80%	U$S 117.15	U$S 117,15	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4660 X	24/05/02	MENDOZA	ACERAL SRL	1	REZAGO DE COBRE EN TROZOS	U$S 0,84	U$S 1,10	30,95%	U$U 37,14	U$S 37,14	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4660 X	24/05/02	MENDOZA	ACERAL SRL	2	REZAGO DE ALUMINO EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 1,10	86,44%	U$U 242,85	U$S 242,85	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4660 X	24/05/02	MENDOZA	ACERAL SRL	3	REZAGO DE BRONCE EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 2,47	318,64%	U$S 716,19	U$S 716,19	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 4660 X	24/05/02	MENDOZA	ACERAL SRL	4	REZAGO DE ACERO INOXIDABLE EN TROZO	U$S 0,24	U$S 0,89	270,83%	U$S 216.66	U$S 216,66	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6437 M	23/07/02	MENDOZA	ACERAL SRL	1	REZAGO DE ALUMINO EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 1,10	86,44%	U$U 598,40	U$S 598,40	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6437 M	23/07/02	MENDOZA	ACERAL SRL	2.1	REZAGO DE BRONCE EN TROZOS	U$S 0,59	U$S 2,47	318,64%	U$U 1114,21	U$S 1114,2	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6437 M	23/07/02	MENDOZA	ACERAL SRL	2,2	REZAGO DE COBRE EN ROZOS	U$S 0,84	U$S 1,10	30,95%	U$U 215,69	U$S 215,69	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 6437 M	23/07/02	MENDOZA	ACERAL SRL	4	REZAGO DE ACERO INOXIDABLE EN TROZO	U$S 0,24	U$S 0,89	270,83%	U$U 200,19	U$S 200,19	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 3922 X	30/04/02	MENDOZA	SANCHEZ RICARDO	1	REZAGO DE COBRE EN TROZOS	U$S 0,84	U$S 1,10	30,95%	U$U 105,23	U$S 105,02	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 3922 X	30/04/02	MENDOZA	SANCHEZ RICARDO	2	REZAGO DE ALUMINO	U$S 0,59	U$S 1,10	86,44%	U$U 485,71	U$S 485,71	Art. 748° C.A. - inc. A
02 038 EC01 9477 T	17/10/02	MENDOZA	FERREYRA JORGE	1	CHATARRA DE ALUMINO	U$S 0,61	U$S 0,95	55,73%	U$U 1760,52	U$S 1760,5	Art. 748° C.A. - inc. A
03 038 EC01 0343 H	13/03/03	MENDOZA	CAÑADA COLORADA SRL	1	CAJAS AJOS FRESCOS 10 KG	U$S 5	USS 6	20,00%	U$U 120,00	U$S 120,00	Art. 748° C.A. - inc. A
03 004 EC01 0012 M	7/02/03	BARILOCH	DIAZ HNOS. SC	1	YERBA MATE MARCA COMPADRE X KILO	U$S 0,42	U$S 0,91	116,66%	U$S 196,00	U$S 196,00	Art. 748° C.A. - inc. A
02 055 EC01 0376 H	3/04/02	SAN JUAN	FASOLI HERMINIA	1	UVA FRESCA CAJA DE 7 KG	U$S 4	U$S 8,40	60,00%	U$U 614,40	U$S 614,40	Art. 748° C.A. - inc. A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 9.463,95

Los valores imponibles han sido definidos por estimación comparativa idéntica o, similar (art. 748 inc. A CA)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620/99 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo. — CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — ZAFFARONI RAUL, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 7/5 N° 413.707 v. 7/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "H", Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/004	PASCUALA APAZA	986 y 987 C.A.
DN66/03/005	VICTORIA MAMANI	986 y 987 C.A.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/006	FERNANDO PEREZ	986 y 987 C.A.
DN66/03/007	MARIO TAPIA	986 y 987 C.A.
DN66103/008	ELENA TERCEROS	986 y 987 C.A.
DN66/03/009	MARIA CANO	986 y 987 C.A.
DN66103/010	VICTORIA TOLABA	986 y 987 C.A.
DN66/03/011	N VARGAS	986 y 987 C.A.
DN66/03/012	LIDIA DAVALOS	986 y 987 C.A.
DN66/03/013	JUAN DIAZ	986 y 987 C.A.
DN66/03/014	MARIA LUISA ARANCIBIA	986 y 987 C.A.
DN66/03/015	JUAN DIAZ	986 y 987 C.A.
DN66/03/016	ANA VARGAS	986 y 987 C.A.
DN66/03/017	DEMETRIO CACERES	986 y 987 C.A.
DN66/03/018	JUAN CARLOS	986 y 987 C.A.
DN66/03/019	CARLOS MIRANDA	986 y 987 C.A.
DN66/03/020	GUSTAVO VALDIVIEZO	986 y 987 C.A.
DN66/03/021	JUAN RAMOS	986 y 987 C.A.
DN66/03/022	AZUCENA PEREZ	986 y 987 C.A.
DN66/03/029	NN.	986 y 987 C.A.

Tinogasta, 28 de abril de 2003.
MIGUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

e. 7/5 N° 413.705 v. 7/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. - “H” CODIGO ADUANERO)

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la instrucción General N° 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto ARCHIVAR los presentes casos, debiendo dar a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por el Arts. 436 y ss. del Código Aduanero, previas periciales de rigor conforme Res. 116/97 Ex ANA. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVES, Administrador Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/001	ROBERTO EMILIO TOCONAS	986 y 987 C.A.
DN66/03/002	NELIDA MARIA YAPURA	986 y 987 C.A.
DN66/03/003	JUAN CARLOS ALVAREZ	986 y 987 C.A.
DN66/03/003	MARIO FERNANDO ROJAS	986 y 987 C.A.
DN66/03/003	JUAN CARLOS LAMAS	986 y 987 C.A.
DN66/03/023	MIRTA MAMANI	986 y 987 C.A.
DN66/03/024	CARLOS VILO	986 y 987 C.A.
DN66/03/025	CARLOS CHOQUE	986 y 987 C.A.
DN66/03/026	MARIA ESTER ACOSTA	986 y 987 C.A.
DN66/03/027	JUAN BARRIENTOS	986 y 987 C.A.
DN66/03/027	JUAN BARRIENTOS	986 y 987 C.A.
DN66/03/029	N N.	986 y 987 C.A.

Tinogasta, 28 de abril de 2003.

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

e. 7/5 N° 413.706 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.236 del 30 abr 2003

EXPEDIENTE N° 44.199 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de COMFIAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a COMFIAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/5 N° 413.771 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.237 del 30 abr 2003

EXPEDIENTE N° 43.978 - CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. PLAN DE REESTRUCTURACION DECRETO 558/2002

VISTO…Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., que obra a fs. 1/233 y 262/264 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

ANEXO I

1.- Admitir que la entidad efectúe la cobranza de premios de pólizas en moneda extranjera, de acuerdo con lo solicitado en su plan de reestructuración y con sujeción a los criterios sustentados por la Gerencia de Control en el punto 6 de su informe (ver fs. 258).

2.- Admitir con carácter temporario, y por el plazo consignado por la aseguradora en el plan de reestructuración, un exceso en el límite de inversiones constituidas en el exterior, debiendo la entidad efectuar las mismas en activos que reúnan los requisitos de calidad mencionados en el punto 30.2.1.b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la aseguradora deberá dar estricto cumplimiento al régimen de custodia de las inversiones dispuesto por el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

3.- Otorgar con carácter temporario, a los fines del encuadre en la normativa vigente en materia de calce de moneda, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 de la Ley 20.091, un plazo máximo de 48 meses a fin de establecer las inversiones en la moneda de los correspondientes compromisos técnicos. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá comunicar, luego de valuar sus Compromisos de acuerdo con el resultado de la implementación del Plan, el real estado de calce de sus activos con sus compromisos técnicos. Asimismo, conjuntamente con la presentación de cada Balance trimestral, deberá presentar un Informe del Auditor Externo certificando el cumplimiento de dicha adecuación.

4.- La entidad ante la presentación de cada estado de situación patrimonial conforme lo regulado por esta Superintendencia de Seguros, deberá acompañar, con relación a las proyecciones tenidas en cuenta en su plan de reestructuración, un dictamen especial, suscripto por el auditor externo, respecto del grado de cumplimiento de dichas premisas y, en su caso, la cuantificación de los desvíos.

En caso de que se verifiquen desvíos que puedan llegar a producir situaciones deficitarias en el futuro, respecto del encuadre de las relaciones técnicas, esta Superintendencia de Seguros de la Nación se reserva el derecho de exigir la reformulación de las proyecciones y en su caso, a requerir la presentación de propuestas concretas que permitan superarlas.

5.- Admitir que se incluya en las propuestas la cancelación de las obligaciones con la especie “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” – y hasta el máximo de los fondos o las reservas constituidas al 31/12/2001, conforme los términos y condiciones del presente plan de reestructuración.

6.- Admitir que se apliquen a los fondos generados a partir del 01/01/2002 en la propuesta A del producto de vida dotal en el que se inicia un nuevo seguro de vida en dólares estadounidenses, las quitas por rescate del plan de Seguro Vida Universal al 50%, sin considerar la antigüedad de la póliza dotal al momento de establecer el esquema de quitas.

7.- Admitir que, a efectos de la conversión a dólares estadounidenses de la reserva matemática/fondos en pesos constituida con posterioridad al 31/12/2001, se tome el menor valor entre tipo de cambio promedio del BCRA tipo vendedor desde el 6/01/02 hasta la fecha de la opción de cada asegurado, o la cotización del dólar estadounidense vendedor a la fecha de la opción.

8.- Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que a las primas percibidas a partir del 01/01/2002 y las que se perciban en el futuro, así como el fondo/reserva constituido por las mismas, no se les aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

9.- Admitir que al Capital Asegurado en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, no se le aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

10.- Los endosos y cartas a los asegurados deberán ajustarse a las observaciones producidas por la Gerencia Técnica en su informe de fs. 234/249, previo a realizar la oferta a los asegurados.

11.- Admitir que, a efectos de las deducciones correspondientes a la prima de riesgo y gastos del plan multifondo para los contratos que continúen en dólares estadounidenses (originalmente dotales o continuidad de pólizas universales/multifondo), se tenga en cuenta el Fondo Boden en términos nominales, debiendo la entidad constituir una reserva adicional conforme las bases técnicas presentadas.

e. 7/5 N° 413.770 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 201/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1886/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del

MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, todas ellas del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que dicha norma dispone que en caso de proceder la declaración de caducidad de la frecuencia, esta Secretaría dictará el acto administrativo correspondiente, el que será notificado fehacientemente al administrado.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con 15 días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y conforme los antecedentes obrantes en las actuaciones, así como los informes técnicos producidos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se remarcó que dicha medida se tomaba con el objeto de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que como consecuencia del dictado de las citadas resoluciones, fueron interpuestos diversos recursos de reconsideración por los usuarios que vieron afectados sus derechos.

Que en todos los casos, las resoluciones recurridas se proyectaron sobre la base de los informes técnicos elaborados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que como resultado del pormenorizado análisis de las actuaciones, se confeccionaron los Anexos que forman parte de la presente resolución.

Que el Anexo I, comprende aquellos usuarios que, conforme lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no fueron notificados de las caducidades dispuestas por las citadas resoluciones, por haber regularizado su deuda, solicitado la baja o presentado en concurso preventivo, previo a recibir ese organismo, los expedientes con las resoluciones de caducidad.

Que el Anexo II, se refiere a todos aquellos usuarios que interpusieron recurso de reconsideración y que del estudio de las actuaciones se desprende que realizaron el pago en tiempo y forma, es decir durante el período de tiempo transcurrido entre la intimación a cumplir su obligación y la notificación del acto que declara las caducidades, circunstancia que no fue contemplada por el Organismo de Control, por no tener la información correspondiente, en tiempo y forma, de la entidad recaudadora.

Que el Anexo III abarca todos aquellos usuarios que también interpusieron recurso de reconsideración, tratándose de expedientes en los cuales se constató la existencia de errores en el procedimiento y tramitación llevado a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de acuerdo a lo manifestado precedentemente y cumpliendo con el Artículo 42 de la Constitución Nacional, esta Secretaría en esta instancia, habiendo procedido al exhaustivo análisis de los expedientes en cuestión, frente a los errores de procedimiento detectados en su momento por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, considera prioritario defender el interés del usuario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar a los recursos de reconsideración interpuestos en las actuaciones que constan en los Anexos II y III que forman parte de la presente resolución, contra las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto las caducidades dispuestas en las Resoluciones Nros. 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 277, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de las autorizaciones otorgadas a quienes integran el Anexo I, II y III.

ARTICULO 3° — Remítanse las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de rectificar los datos y antecedentes que dieron origen a las declaraciones de caducidad.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

e. 7/5 N° 413.798 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 202/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1551/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución Nº 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 9 de enero de 2003, la señora Silvina Marcela ESTONLLO (D.N.I. Nº 25.895.235), quien por Resolución Nº 1947 del 2 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que no ha abonado por no haber recibido la facturación, y agrega que donde se remiten las notificaciones no es su domicilio.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento Nº CD 457954558 AR, en la cual se la intimó por el período 01/08/2001-30/11/2001, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que asimismo, las notificaciones fueron cursadas al domicilio denunciado por la recurrente en el formulario denominado D2 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, agregado el mismo a las presentes actuaciones en la foja N° 4.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvia Marcela ESTONLLO (D.N.I. Nº 25.895.235) contra la Resolución Nº 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.800 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 203/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 5233/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente

de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 3 de enero de 2003, la MUTUAL DE LA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE, quien por Resolución Nº 3006 del 16 de junio de 1993 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que no fue intimada por falta de pago.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento Nº CD 414384448 AR, en la cual se la intimó por el período 01/08/2001-30/11/2001, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1 inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la MUTUAL DE LA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE contra la Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.815 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 204/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 33003/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 2 de enero de 2003, el señor Carlos Norberto PLA (D.N.I. Nº 11.278.897) quien por Resolución Nº 3522 del 21 de octubre de 1996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando un error en la facturación, atento a una modificación de la red autorizada oportunamente.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento Nº CD 414388467 AR, en la cual se la intimó por el período 01/08/2001-30/11/2001, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES manifiesta que en su sistema de seguimiento de expedientes, no consta ningún pedido de modificación de la red o plan de pagos por parte del usuario.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Norberto PLA (D.N.I. Nº 11.278.897) contra la Resolución Nº 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.819 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 205/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 5833/91 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se

estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 17 de enero de 2003, el apoderado de la empresa EL AMANACER S.A.C.I.A., quien por Resolución Nº 1185 del 25 de junio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que no fue intimada por falta de pago.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento Nº CD 464914877 AR, en la cual se la intimó por el período 01/08/2002-30/11/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa EL AMANECER S.A.C.I.A. contra la Resolución Nº 275 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.813 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 206/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 4647/90 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución Nº 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 14 de enero de 2003, la firma RADIODIFUSORA TANDIL S.R.L. quien por Resolución Nº 2282 del 8 de octubre de 1990 dictada por la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración manifestando haber solicitado un plan de pagos.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento Nº CD 383848736 AR, en la cual se la intimó por el período 01/12/2001 - 31/03/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, mediante Nota Nº 368 del 19 de diciembre de 2002 del Area Facturación y Administración de Cobranzas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la empresa solicitó con anterioridad un plan de pagos, encontrándose impagas las cuotas correspondientes al convenio, por tal motivo no se otorgó el nuevo plan.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por RADIODIFUSORA TANDIL S.R.L. contra la Resolución Nº 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.814 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 207/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente Nº 11965/92 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución Nº 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 3 de enero de 2003, el apoderado de la firma TVE 2 CRESPO S.R.L., quien por Resolución Nº 430 del 12 de febrero de 1993 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que no fue intimada por falta de pago.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 383853121 AR, en la cual se la intimó por el período 01/12/2001-31/03/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que a la fecha, la firma continúa manteniendo deuda con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por TVE 2 CRESPO S.R.L. contra la Resolución Nº 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.812 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 208/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 637/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 276, del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 30 de diciembre de 2002, la empresa PREVISORA ROSARIO DEL TALA S.R.L. quien por Resolución N° 2710 del 5 de mayo de 1994 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración argumentando que se había solicitado oportunamente la baja sobre el uso de sus equipos de comunicaciones.

Que agrega que la empresa había declarado inactivo el equipamiento, desde la comunicación aludida, no existiendo interés alguno en el uso del mismo, al no haber recibido respuesta alguna a tal petición, presumió la aceptación de la misma.

Que se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 383848152 AR, en la cual se la intimó por el período 01/12/2001 - 21/03/2002, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que según los informes de la Autoridad de Control, la empresa PREVISORA ROSARIO EL TALA S.R.L. mantiene deuda con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al día 10 de febrero de 2003.

Que con respecto a lo manifestado por el usuario en cuanto a la baja, la misma fue solicitada para un sistema de BLU (HF) y la que fuera aplicada al expediente N° 3419/92, por lo cual la frecuencia del presente expediente se encuentra activa y con deuda.

Que las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PREVISORA ROSARIO EL TALA S.R.L., contra la Resolución N° 276 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.811 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 209/2003

Bs. As., 23/4/2003

VISTO el Expediente N° 12.255/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 del 4 de agosto de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificó el procedimiento establecido en la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cuanto al procedimiento a seguir previo a la declaración de caducidad de las autorizaciones radioeléctricas.

Que la citada resolución en su Artículo 5° establece las formalidades a seguir por parte de la Autoridad de Control en caso de incumplimiento del pago de los aranceles y derechos radioeléctricos.

Que en ese orden de ideas, cuando el pago no hubiere sido efectuado hasta la fecha de su segundo vencimiento, debe intimarse al permisionario en forma fehaciente, quien una vez notificado cuenta con QUINCE (15) días hábiles administrativos para cancelar el importe reclamado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización de la frecuencia.

Que siguiendo los lineamientos de la normativa reseñada, mediante Resolución N° 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se declaró la caducidad de una serie de autorizaciones radioeléctricas.

Que a tales fines se puso de resalto que dicha medida se tomaba a fin de no menoscabar los derechos de los usuarios que cumplen con sus obligaciones, evitando así crear una situación de desventaja, toda vez que de forma contraria se estaría amparando a usuarios morosos, e incluso se estaría desaprovechando un recurso público, imposibilitando la recaudación de fondos a través del otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Que con posterioridad al dictado del acto el día 18 de diciembre de 2002, el señor César Antonio GARCIA BARILARI (D.N.I. N° 12.382.620) quien por Resolución N° 4573 del 15 de octubre de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES gozaba de una autorización para instalar y poner en funcionamiento una serie de estaciones radioeléctricas, interpuso recurso de reconsideración solicitando un plan de pagos para cancelar sus obligaciones.

Que como bien surge de las constancias de las actuaciones, se intimó a la recurrente a cumplir con sus obligaciones mediante carta documento N° CD 414392886 AR, en la cual se la intimó por el período 01/08/2001 - 30/11/2001, por el que se declaró la caducidad en cuestión.

Que conforme surge de las actuaciones, el señor César Antonio GARCIA BARILARI mantiene al día 6 de febrero de 2003 deuda con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período en cuestión.

Que a su vez, se remitió a la usuaria copia de la nota con los pasos a seguir para la firma del plan de pagos, el cual nunca fuera suscripto.

Que consecuentemente, las causas de la declaración de las caducidades establecidas por la resolución recurrida, fueron el concreto y efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003, el Artículo 1°, inciso e), punto 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Antonio GARCIA BARILARI (D.N.I. N° 12.382.620) contra la Resolución N° 277 del 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 7/5 N° 413.809 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días a la señora Dña. Virginia GRUDNY (DNI N° 23.473.489) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por la nombrada con el MINISTERIO DE LA PRODUCCION bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo ha sido rescindido a partir del 1° de abril de 2003. Fdo.: MARTA BEATRIZ CARBALLO, Directora de Administración y Gestión del Personal.

e. 7/5 N° 414.085 v. 9/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 14/2003

Bs. As., 5/5/2003

VISTO el expediente N° 449/2003 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 del expediente N° 449/2003 obra la presentación efectuada por ARAUCA BIT AFJP S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista Banco B.I. Creditanstalt S.A., a favor de OSDE - Organización de Servicios Directos Empresarios y de Sistema de Urgencias del Rosafé S.A.

Que a fs. 5/8 del expediente N° 449/2003, luce agregado copia certificada del contrato, en virtud del cual OSDE - Organización de Servicios Directos Empresarios adquirió la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA (360) acciones ordinarias nominativas de valor nominal UN MIL (1000) pesos cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción, que representan el 0,9% del capital social de ARAUCA BIT S.A.

Que a fs. 9/12 del expediente N° 449/2003, luce agregado copia certificada del contrato, en virtud del cual Sistema de Urgencias del Rosafé S.A. adquirió la cantidad de CUARENTA (40) acciones ordinarias nominativas de valor nominal UN MIL (1000) pesos cada una no endosables con derecho a UN (1) voto por acción, que representan el 0,1% del capital social de ARAUCA BIT S.A.

Que ARAUCA BIT AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, en materia cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 120/123 del expediente N° 449/2003, obra el informe de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP, del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se ha expedido en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118 incisos b), d) y q); y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de ARAUCA BIT AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.241 y las Instrucciones SAFJP N° 2/94, 5/94 y 9/94, hecho resultante de:

1. La transferencia de TRESCIENTOS SESENTA (360) acciones ordinarias de UN MIL (1.000) pesos valor nominal cada una y UN (1) voto por acción de Banco B.I. Creditanstalt S.A. a favor de OSDE - Organización de Servicios Directos Empresarios.

2. La transferencia de CUARENTA (40) acciones ordinarias de UN MIL (1.000) pesos valor nominal cada una y UN (1) voto por acción de Banco B.I. Creditanstalt S.A. a favor de Sistema de Urgencias del Rosafé S.A.

La estructura accionaria de Arauca Bit AFJP S.A. quedará conformada de la siguiente manera:

Accionista	N° Acciones	%
OSDE - Organización de Servicios Directos Empresarios	39.960	99,90
Sistemas de Urgencia del Rosafé S.A.	40	0,10
Totales	40.000	100,00

ARTICULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 7/5 N° 413.963 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S. S. N° 90/03.

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 12 días del mes de abril del año dos mil dos, se constituye la Asociación Sindical de Primer Grado que se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS, que se identificará con la sigla (S.E.O.S.), la que agrupará en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo, ideología política o religiosa, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente ESTATUTO, que se desempeñen bajo relación de dependencia en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por el Ente Autárquico de Obras Sanitarias (Ordenanza Municipal N° 31.762, su Decreto Reglamentarlo N° 043/2002 y Decreto N° 072/2002), dentro de la zona establecida para esta Entidad.

ARTICULO 2° — Esta Asociación tiene establecido su domicilio en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° — Este Sindicato tiene establecida como JURISDICCION Y ZONA DE ACTUACION, el Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD:

ARTICULO 4°— Los objetivos y finalidades de esta Asociación Sindical son:

a) Defender los intereses económicos, profesionales y sociales de los trabajadores que represente y remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador;

b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de Obras Sanitarias;

c) Peticionar y representar ante las autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Entes Autárquicos, Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, todo lo que se considere para beneficio de los trabajadores y del Sindicato, cooperando con las autoridades en el estudio de cuestiones de interés propio y de la población en general;

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

e) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto de Empleados de Obras Sanitarias de Concordia, sus especificaciones vigentes, las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones ante los órganos de aplicación;

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo;

g) Propender al bienestar general, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento para los asociados;

i) Implementar el servicio médico asistencial, odontológico, colonias de vacaciones, proveedurías o cooperativas, instituir el seguro colectivo, subsidio por razones de salud, servicios de mutuales, farmacia sindical, campos de deportes; centros de esparcimiento, bibliotecas, turismo, asesoramiento jurídico y contable y la realización de eventos sociales. Atento a la función social de la organización las actividades que se desarrollen en el sentido expreso alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de trabajadores, de acuerdo a lo que fije la Asamblea General mediante reglamentación;

j) Adherir a la Federación y/o Confederación de empleados de Obras Sanitarias o desafilarse, cuando así lo resuelva la Asamblea Extraordinaria;

k) Promover el respeto y la predisposición mutua de los empleados del Ente Descentralizado de Obras Sanitarias de Concordia;

l) Respetar el espíritu de la Constitución Nacional, Leyes nacionales, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios N° 3001 y Ordenanzas Municipales;

m) Someter los conflictos de carácter colectivos a la decisión de la Asamblea Extraordinaria;

n) Crear bolsas de trabajo y reglamentar su funcionamiento de acuerdo a las normas legales vigentes;

o) Bregar por una Ley que establezca el fuero sindical;

p) Prestar ayuda material, moral y jurídica, cuando en defensa de los principios enunciados, los afiliados sufrieran represalias por su acción gremial y/o cívica;

q) Fomentar la participación activa de todos los trabajadores del Ente Autárquico de Obras Sanitarias de Concordia, en la organización y desarrollo de las actividades sindicales, tomando conciencia de que la responsabilidad de este Sindicato es de todos;

r) El sindicato mantendrá absoluta autonomía de la patronal;

s) Participar de todo organismo gremial que tienda a consolidar la unidad de la clase trabajadora y de la comunidad;

t) Ejercer el cumplimiento de sus fines y todos los demás actos que no le sean prohibidos.

u) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual en las cuestiones que hacen a su derecho o reivindicaciones ante el Estado, la justicia o los empleadores;

v) Promover el ingreso de un representante de los trabajadores de la planta permanente al Directorio del Ente Autárquico, cuando éste se constituya.

ACTIVIDAD, OFICIO Y PROFESION DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5° — Esta Asociación Sindical representa a todos los trabajadores del Ente Autárquico de Obras Sanitarias de Concordia que tiene como actividad el cumplimiento de la prestación, administración y control de la Provisión de Agua Potable y Cloacas dentro del radio servido, buscando la optimización del servicio, priorizando la calidad del mismo, el cuidado del recurso natural, del medio ambiente y de la salud pública. Comprendiendo personal de los siguientes departamentos: Departamento de Potabilización e Instalaciones Electromecánicas; Departamento Instalaciones y Obras; Gerencia Económico Financiera; Departamento de Recursos Humanos, Secretaría y Mesa de Entradas y sus divisiones correspondientes.

e. 7/5 N° 413.519 v. 7/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 144/03.

1) Denominación, domicilio y objeto; 2) zona de actuación, 3) determinación de la actividad, oficio, profesión o categoría representados.

ARTICULO 1. — Denomínase SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la Asociación gremial de trabajadores que fuera fundada en fecha 17 de marzo de 1945, originariamente denominada SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y AFINES, la cual tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires y se regirá por lo preceptuado en este Estatuto, las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia y las resoluciones emergentes de sus órganos de conducción, a cuyo íntegro y fiel cumplimiento se obligan los trabajadores afiliados y los que lo hagan en el futuro.

ARTICULO 4. — EL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, la que tiene por objeto la representación y defensa del interés profesional económico y de los prestadores de trabajo ocupados en el transporte de cargas por automotor en todas sus Ramas actuales que seguidamente se enumeran, con excepción de aquellos que cumplen funciones de dirección (Directores), gerenciales (Gerentes) y de supervisión (Supervisores):

a) Cargas generales.

b) Combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, sean éstos a granel y/o fraccionados.

c) Valores (dinero en efectivo, cheques, documentos en general, piezas postales, etc.).

d) Residuos domiciliarios.

e) Materiales para la construcción (hormigón preelaborado, escombro mediante contenedores y/o volquetes, movimientos y montajes de elementos pesados destinados a obras de ingeniería civil).

f) Mudanzas, equipajes y encomiendas y/o fletes al instante.

g) Diarios y cualquier otro tipo de publicaciones.

h) Ganado en pie y/o faenado.

i) Líquidos (agua en estado natural, cloacales, bebidas alcohólicas, y/o gaseosas, ya sea a granel o fraccionadas, sustancias químicas, etc.).

j) Empleados administrativos.

k) Personal de taller.

l) Personal de grúas y autogrúas.

La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, y todas ellas pueden ser realizadas por trabajadores con vehículo propio.

Se aclara también que en virtud de que la actividad de un modo o forma de transporte de cargas por automotor dependientes de empleadores que no se dedican a la actividad del transporte de cargas por automotor.

ARTICULO 5. — El SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES tiene por zona de actuación todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo.

ARTICULO 38. — La COMISION EJECUTIVA tiene a su cargo el desempeño de la más alta función ejecutiva y de plena gestión administrativa y gremial con el objeto de asegurar la continuidad de la Entidad Sindical, el logro de sus objetivos, la plena vigencia de los principios de unidad, solidaridad y organización, la defensa de los derechos y los prestadores de trabajo ocupados en la actividad y la representación exclusiva, unitaria y efectiva del interés profesional.

ARTICULO 39. — La COMISION EJECUTIVA estará integrada por DIECINUEVE (19) Miembros que durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelectos, a saber:

e. 7/5 N° 413.520 v. 7/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 95/03.

ARTICULO 1°) En la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, queda constituido el "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS", que agrupará a todos los trabajadores que realicen tareas bajo la dirección y contralor de los funcionarios que representen a la Municipalidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su situación de revista o categoría dentro del estatuto del empleado municipal y/o Departamento Ejecutivo que no estén excluidos expresamente de las normas del Estatuto del Empleado Municipal.

ARTICULO 3°) La asociación tiene establecida como ZONA DE ACTUACION todo el ámbito de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°) El objeto y propósito del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS son los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores Municipales en relación de dependencia de los funcionarios que representen al Municipio de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

b) Defender y representar los intereses colectivos ante el Estado, en cualquiera de sus dependencias, ya sean nacionales, provinciales o municipales y ante todo organismo privado y empleadores.

c) Fomentar la agremiación de los trabajadores municipales y estimular la solidaridad social.

d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los afiliados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, las autoridades de aplicación, organismos de seguridad social, de previsión social y todo otro Organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

e) Peticionar ante las autoridades públicas y colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional, que interesen especialmente al personal municipal.

f) Colaborar con los organismos oficiales, técnicos o consultivos, de ordenación del trabajo de la actividad municipal y de la seguridad social.

g) Participar en negociaciones colectivas y celebrar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevación moral, cultural, intelectual, física y material de sus asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía, y de previsión y promoviendo y auspiciando la capacitación profesional, técnica, gremial mediante sistema y métodos y obras adecuadas.

i) Promover la formación de Institutos u organismos, especialmente de índole mutual o cooperativo y obras sociales, para brindar servicios sociales tales como centro recreativos, hoteles de turismo, construcción de viviendas, asistencia médica, farmacia, biblioteca y todo otro que se estime necesario para el bienestar de los trabajadores municipales.

j) Coadyuvar al engrandecimiento y mejoramiento de la ciudad de Colón, Entre Ríos, dentro del ámbito donde la comuna ejerza su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 22°) — El SINDICATO será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, siendo la duración de sus mandatos de dos (2) años, y estará integrado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario General.

Un (1) Secretario General Adjunto.

Un (1) Secretario Gremial.

Un (1) Secretario de Actas.

Un (1) Secretario Tesorero.

Cuatro (4) vocales titulares.

Cuatro (4) vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

e. 7/5 N° 413.521 v. 7/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO (A.DE.TRA.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 96/03.

Denominación, domicilio, ámbito de representación.

ARTICULO 1° — Se denomina Asociación de Trabajadores Municipales de la ciudad de San Lorenzo, a la entidad gremial de PRIMER grado, fundada el día 15 de Abril de 2002 según constancia de actas, con domicilio real en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, en la calle San Carlos N° 640.

Su ámbito de representación personal agrupará a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Lp. N° 9286, no importando que se trate de personal de carácter permanente o no permanente contratado, en situación activa o pasiva, que presten servicios dentro del ejido que constituye el territorio de la ciudad de San Lorenzo, y se desempeñen como agentes remunerados de la respectiva municipalidad.

Con zona de actuación en la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Objeto y finalidad de la Asociación, los derechos y deberes de los afiliados.

ARTICULO 2° — 1. La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: 1) El mejoramiento de las condiciones de trabajo, 2) el progreso constante, 3) la remoción de los obstáculos que dificulten la realización plena de los afiliados como trabajadores, 4) la promoción de la superación sindical, socioeconómica y cultural, tendiendo a la profesionalización eficiente de cada trabajador para el mejor cumplimiento de sus obligaciones de servicio, 5) la ayuda mutua como instrumento de solidaridad entre los miembros afiliados y para con la comunidad toda, 6) el respeto irrestricto de la ley, bajo la guarda de nuestra Constitución Nacional, los Convenios y Tratados Internacionales, la Constitución y las leyes de nuestro Estado Provincial. 7) promoción y/o gestión constante del mejoramiento de las condiciones contractuales y/o de trabajo de los trabajadores 8) promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la gestión de lo que resulte necesario para el beneficio de la entidad gremial y sus afiliados. 9) Mantener y desarrollar la mayor solidaridad ya sea con los demás sindicatos, y/o entre los afiliados, realizando los aportes necesarios para lograr tal fin. 10) Promover la creación de todo aquello que fuere necesario para obtener y mejorar los servicios médicos, esparcimiento, servicios mutuales, deportivos, culturales, etc... 11) Promover al perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social. 12) Peticionar y representar los intereses de sus afiliados.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Secretario de Cultura, Secretario de Prensa y Difusión y Secretario de Deportes.

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación;

Al momento de otorgarse la aprobación de los estatutos la Asociación cuenta con doscientos setenta y seis afiliados.

e. 7/5 N° 413.522 v. 7/5/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 03/03.

Art. 1° — Se denomina U.P.J.C.M. (UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en B° Antártida Argentina, Calle José Fagnano N° 2520 de Luzuriaga, Maipú, CP 5513.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Casino de Mendoza y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas.

Con zona de actuación en la Pcia. de Mendoza. La actividad específica del ente que nos nuclea (Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza) es la explotación del juego y la fiscalización de los juegos concesionados y/o privados que estén dentro de la ley marco que rige a los hoteles de cinco y cuatro estrellas.

Art. 2° — La entidad tendrá los Objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Defensa de los intereses de los trabajadores, entendiendo como tal a todo lo relacionado con sus condiciones de vida y de trabajo.

b) La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

c) Formular programas de acción y ejercer todo tipo de actividades lícitas conducentes a defender el interés de los trabajadores.

Art. 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 3 (tres) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 7/5 N° 413.523 v. 7/5/2003



MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 16 de fecha 9 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 308.754/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 1716 del 10 de junio de 1988—, por aplicación del artículo 6° - penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma OLAN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: Jorge Alberto ROLLA - Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas Delegación Ministerio de la Producción - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — JORGE ALBERTO ROLLA, D.G. de Despacho y Mesa de Entradas, Delegación Ministerio de la Producción.

e. 5/5 N° 413.497 v. 7/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente A. M. LATINOAMERICANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1861. A. M. MARIANA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1893. A. M. ALBORADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1853. A. M. LAURA DELPIR DE SANIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 2340. A. M.P/LA INTEGRACION DEL INMIGRANTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 2348. A. M.DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2341. MUT. EL ESTATAL P/LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA Mat. BUENOS AIRES Nº 2385. A. M. 29 DE MARZO DE EMP. PUB. PROV. BS AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2306. A. M VIAJANTES AGENTES DE VENTAS REPRESENTANTES Y PROMOTORES SUDEST. Mat. BUENOS AIRES Nº 2361. A. M. TTE P.M. J.D. BALDINI DE FUTBOLISTAS AMATEURS MALVINAS ARGENTINAS Mat. BUENOS AIRES Nº 2368. A. M. DE DOCENTES DE MENORES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2347. ASOC. MUT. ARROYO DEL MEDIO. Mat. BUENOS AIRES Nº 2322. A. M. DR. SABIN DE LOS TRAB. D/L SALUD Mat. BUENOS AIRES Nº 2354. A. M. AVELLANEDA 2000. Mat. BUENOS AIRES Nº 2319. A. M.LOS AUTONOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2323.A. M. TRAB. JUB. Y PENS. D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 991. A. M. DE PROFESIONALES P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1670. A. M. P/LOS DEPORTISTAS ARG. DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 981. A. M. CENTRO INTEGRAL (CIM). Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 966. A. M. CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 993. A. M. PERSONAL DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1787. A. M. PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 992. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 953. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.654 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT PERS COOP. AGRIC. GRAL. PUEYRREDON LDTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1549. ASOC MUT MEDICION Y BOMBAS Mat. BUENOS AIRES Nº 1509. PROTECCION RECIPROCA SOMOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1536. A. M. TECNICOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1505. A. M. 25 DE SETIEMBRE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1515. A. M. 13 DE AGOSTO PERSONAL JORNALIZADO NEUMATICOS GOOD-YEAR S.A. Mat. BUENOS AIRES Nº 1551. A. M. TRAB CAMIONEROS P/OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANS. DE CARGA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1571. A. M. 12 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1545. A. M. OBREROS EMPLEADOS FINEXCOR SA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1550. A. M. TRAB. COOP. TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1506.A. M.CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1575. A. M. PERON IRIGOYEN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1533. A. M. BARRIO ALVEAR. Mat BUENOS AIRES Nº 1597. MUT. CRISOL DE ENSENADA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1577. A. M. EL HORNERO.Mat BUENOS AIRES Nº 1553.A. M.PERS ESTATAL PROV. DE BS. AS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1564. A. M. B° PUERTO ARGENTINO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1543. A. M. DEL OESTE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1565. A. M. DEL PERS. DE LA PREVISION. Mat BUENOS AIRES Nº 1567. SOC. MUT. PERS. EMPRESA COLECTIVOS.Mat BUENOS AIRES Nº 1546. MUT CONDUCTORES MICRO OMNIBUS LINEA 45. Mat. BUENOS AIRES Nº 1534. A. M. SEGUNDA REPUBLICA. Mat BUENOS AIRES Nº 1503. ASOC. MUT. TRAB. MERCADOS Y FERIAS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1559. MUTUAL COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1822. ASOC. MUT. OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACION. Mat. BUENOS AIRES Nº 1807. ASOC MUT. BARRIO DE LAS NIEVES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1813. A. M. AVELLANEDA SOLIDARIDAD PROGRESISTA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1821. A. M. CARAPA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1831. A. M. P/LA PROTECCION DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1895. A. M. CARDINAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1869. A. M. LA UNIDAD. Mat. BUENOS AIRES Nº 1891. A. M. PREVIBAN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1855. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.655 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrenteA. M.FEDERAL JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 976. A. M. TRAB. Y PROF. ARG. IND. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 938. A. M. NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 974. A. M AMADO OLMO D/L TRAB. INST. A DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 903. A. M. DE EMP D/L LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 984. M. 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat.CAPITAL FEDERAL Nº 970. A. M. INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL Nº 1687. A. M.DE PERS DE ELEA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 988. A. M. VIV P/ OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 909. A. M. DEL PERS. DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1361. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1392. ASOCIACION CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1364. ASOC. MUT. DEL PERS VIAL. Mat. CAPTIAL FEDERAL Nº 987. A. M. LA CASA DE TODOS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2224. MUT. DE SOC. DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1385. ASOC. MUT. PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA 3° EDAD — DIOS ES AMOR —. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1688. P.A.S.A MUT. PERS. ACT. S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1265. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERSONAL FLUM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1343. A. M. AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 967. MUT OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 241. A. M. TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 971. A. M. AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 965. A. M. P/AYUDA RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. - CAPITAL FEDERAL Nº 922. ASOCIACION UNION OBRERA MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 198. ASOC MUT. TRAB. DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1774. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos.— OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.657 v. 8/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - MUT. DE AYUDA REC. E/ASOC DEL INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB. Mat. SANTA FE Nº 810. SOC. ITALIANA DE SS. MM. DE CHASCOMUS. Mat. BUENOS AIRES Nº 239. A. M. MECANICOS DE MERCEDES. Mat. SAN LUIS Nº 47. ASOC MUT. TRAB. D/L ACT GASTRONOMICA. Mat. BUENOS AIRES Nº 961. A. M. SOCIOS COOP COOTRAGE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2215. A. M. DE ASISTENCIA SOLIDARIA (PYME XXI) PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRENDIMIENTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2245. MUT. DE SERENOS DE BUQUES Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1263. A. M. UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS. Y PROV. DE BS. AS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2259. ASOC. MUT. USPALLATA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1253. ASOC. MUT. PERS. GOFFRE CARBONE Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1278. MUT. DEL PERS. DE J. PRAVIA E HIJOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1210. ASOC MUT PROVIDENCIA.. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1203. SOC. MUT. DEL PERS. DE CONDOR S.A.P.A Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1397. ASOC MUT ASISTENCIA Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2053. A. M. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 518.A. M. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 459. SOC. ARG. DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES Nº 186. A. M. DE EMP D/L FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 545. A. M. CABO HECTOR CASTILLO.Mat. BUENOS AIRES Nº 2365. A. M. DE TRAB. DE TRES ARROYOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 2478. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 560. SOC SIRIO ARABE-Mat. BUENOS AIRES Nº 388. A. M. LIBERTAD Y TRABAJO DE TRAB. MUNICIPIO DE GRAL. SAN MARTIN-Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 2301. ASOC. MUT. ENTRE TODOS. Mat. BUENOS AIRES Nº 1522. ASOC. MUT. DE SERV. DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL ESPERANZA PATRIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 2358. ASOC MUT. GRAL. SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES Nº 1830. A. M. CRISTIANA TANDILENSE. Mat. BUENOS AIRES Nº 1833. A. M. MARCOS PAZ. Mat. BUENOS AIRES Nº 1841. A. M. 23 DE ABRIL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1850 A. M. AGRUPACION AZUL 1° DE OCTUBRE DE LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1848. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/5 N° 413.660 v. 8/5/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*